



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de  
tenencia compartida en el Perú, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTOR:**

Blas Garcia, Juan Carlos (orcid.org/0000-0003-0804-9856)

**ASESORA:**

Mg. Lui Lam Postigo, Carolina (orcid.org/0000-0003-0126-4510)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

La investigación está dedicada a todos los niños, niñas y adolescentes, que atraviesan conflictos familiares como la tenencia compartida, por el cual su deseo es que sean escuchados y respetados, sus opiniones en razón a su madurez y juicio propio como tal. Siendo momento, de cambiar algunos aspectos para la mejor toma de decisiones por parte de los operadores de justicia.

### **Agradecimiento**

Agradezco principalmente a Dios, por guiar mis pasos día con día y permitirnos culminar nuestro trabajo de investigación.

Agradezco a nuestra casa de estudio, la universidad César Vallejo por darnos la opción de obtener nuestro título profesional de abogado. Así mismo agradezco a mis padres por apoyarme en el transcurso de nuestra carrera profesional.

Agradezco a mi asesora, Mg Lui Lam Postigo, Carolina, por apoyarme en este trayecto para la realización de este trabajo.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LUI LAM POSTIGO CAROLINA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022", cuyo autor es BLAS GARCIA JUAN CARLOS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Junio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LUI LAM POSTIGO CAROLINA <b>DNI:</b> 44147832 <b>ORCID:</b> 0000-0003-0126-4510	Firmado electrónicamente por: CLUILAM el 25-06- 2023 22:13:49

Código documento Trilce: TRI - 0550318



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, BLAS GARCIA JUAN CARLOS estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
JUAN CARLOS BLAS GARCIA <b>DNI:</b> 40269493 <b>ORCID:</b> (0000-0003-0804-9856)	Firmado electrónicamente por: JBLASG el 25-06- 2023 17:33:06

Código documento Trilce: TRI - 0550317

v

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
Índice de contenido	vi
Índice de tablas	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño del estudio	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4 Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6 Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de información	16
3.9. Aspectos Éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla N° 1 Matriz de categorización	12
Tabla N° 2 Lista de participantes	13
Tabla N° 3 Lista de documentos analizados	14
Tabla N° 4 Validación de instrumentos	15
Tabla N° 5 – De la discusión del Objetivo General	33
Tabla N° 6 – De la discusión del Objetivo Especifico 1	36
Tabla N° 7 – De la discusión del Objetivo Especifico 2	39

## RESUMEN

La investigación **titulada:** “Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022”, ha tenido como **objetivo general:** Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022.

Como metodología se utilizó el enfoque cualitativo, tipo básico, diseño teoría fundamentada y nivel descriptivo. Los **métodos** de análisis utilizados son: hermenéutico, analítico, inductivo, interpretativo, descriptivo y comparativo. La **técnica** empleada fue la entrevista y análisis documental, siendo los instrumentos aplicados a 10 participantes y a 6 fuentes documentales. Se concluyó que, el derecho a opinar del niño y del adolescente se relaciona significativamente con la tenencia compartida; buscando una decisión que el niño se desarrolle mentalmente, psicológicamente y emocionalmente de la mejor manera. La tenencia otorgada a través de un proceso extrajudicial no asegura la correcta protección y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, ya que, la naturaleza jurídica de la tenencia compartida es un derecho de origen familiar con el fin de proteger y garantizar los derechos de los menores.

**palabras clave:** Derecho a opinar, tenencia compartida, juicio propio, conciliación extrajudicial, mandato judicial.

## **ABSTRACT**

The research entitled: "Right to give an opinion of the child and the adolescent in the Regime of shared tenure in Peru, 2022", has had as a general objective: To determine if the right to give an opinion of the child, girl and adolescent affects the shared tenure regime in Peru, 2022.

As a methodology, the qualitative approach, basic type, grounded theory design and descriptive level were used. The analysis methods used are: hermeneutic, analytical, inductive, interpretive, descriptive and comparative. The technique used was the interview and documentary analysis, the instruments being applied to 10 participants and 6 documentary sources. It was concluded that the child's and adolescent's right to express their opinion is significantly related to joint possession; looking for a decision that the child develops mentally, psychologically and emotionally in the best way. The tenure granted through an extrajudicial process does not ensure the correct protection and development of children and adolescents, since the legal nature of shared tenure is a right of family origin in order to protect and guarantee the rights of the minors.

**keywords:** Right to express an opinion, shared possession, own judgment, extrajudicial conciliation, court order.



**I. INTRODUCCIÓN:** La presente investigación tuvo por finalidad realizar un estudio sobre el Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en la legislación peruana, ya que este ha representado un gran problema, dado que muchas veces no existe una valoración adecuada por parte del juez, sobre la opinión emitida del niño, niña y adolescente, esto en razón a su edad. Ya que, no se puede considerar de la misma manera la opinión y juicio que emite un niño de 3 años y la de un niño de 7 a más años. Siendo, necesario para ello, que la valoración o ponderación debería ser en base a instrumentos de medición que coadyuven a determinar que el niño, niña y adolescente goza de un grado de madurez adecuada, para tomar en cuenta su opinión y juicio propio.

La Ley N° 27337 en su art. 9 establece la libertad de opinión de los niños y adolescentes, quienes tienen capacidad para formar su propia opinión y tienen derecho a expresarlo libremente entorno a todos los asuntos que les conciernen y por cualquier medio que elijan, y que sus opiniones sean tomadas en cuenta según su edad y madurez. Garantizando al niño que esté en condiciones de formar su juicio propio, expresar su opinión libremente en los asuntos que les afecten. Sin embargo, no se contempla cuáles son los medios o características que se deberá tomar en cuenta para determinar el grado de madurez que representa las edades de los niños, niñas y adolescentes, para demostrar que la opinión y juicio propio emitidos, sean valoradas por su madurez que este representa. Siendo lo más factible que los magistrados dentro de los procesos de tenencia cuando emitan sentencia, estas deben gozar de motivación, es decir que esta sea respaldada por documentos idóneos, como un examen psicológico o una prueba de evaluación del desarrollo y el comportamiento del niño, niña y adolescente.

Esta problemática, también es advertida en el caso de Haroldo Heikki Miranda Sosa, padre de un niño, que interpuso un recurso de casación contra la sentencia contenida en la Resolución N°54 de fecha 30 de marzo del 2017, la misma que había determinado que las visitas del padre hacia su menor serían de manera externa, es decir la hora y lugar de visitas serán en la sala del juzgado de

familia de la corte superior de Tacna. Dicho recurso fue rechazado, porque se vulneró las disposiciones sustantivas del art. 81 del código de niños y adolescentes; ya que el juez de instrucción no tuvo en cuenta la opinión del menor a pesar de haberlo solicitado formal y reiteradamente, falló a favor del demandante, sin tomar en cuenta que existía pruebas que demuestran que el menor ha declarado su deseo de vivir con su padre.

Ante la aproximación temática descrita líneas arriba, se ha planteado el siguiente problema general de la investigación, ¿De qué manera el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022? Asimismo, a partir del problema general, se formuló el problema específico 1, ¿Cómo la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú? y como problema específico 2, ¿Cómo la edad de madurez y el juicio del niño, niña y los adolescentes inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial en el Perú?

A continuación, en la parte de la justificación teórica, se refleja la mala praxis por parte de los jueces quienes no toman en cuenta la opinión de los niños al dictaminar un régimen para la tenencia compartida y la falta de criterio para considerar la opinión del niño, niña y adolescente. Por otro lado, tenemos la justificación práctica, con el cual se busca asegurar obtener procesos adecuados de tenencia, que tengan en cuenta la opinión y el grado de madurez del niño, niña y adolescente que desea estar con la madre y/o padre, y se efectúe lo que está establecido en la norma y no se vulnere su derecho de ser escuchado y valorado por el Juez. También, se tiene la justificación metodológica, se justifica, dado que se aportó las preguntas expuestas en la guía de entrevistas elaboradas respetando la metodología de investigación, los mismos, que fueron validados por profesionales acorde al tema de investigación. Por otro lado, se tiene la justificación social. Toda vez que se debe considerar el derecho a opinar del niño, niña y adolescente en el régimen de tenencia compartida en el Perú ya que tiene una gran importancia, al ser estos sujetos de derechos, por ende, su opinión debe ser tomada en cuenta. Por último, se tiene la justificación jurídica, lo que se busca es

implementar el art. 9 de la Ley N° 27337 sobre el Régimen de Tenencia Compartida en el Perú en el extremo que se debería contemplar los medios o documentos que acompañaran las opiniones de los menores en función a su edad y madurez, como un examen psicológico. Asimismo, se busca modificar el art. 81 del mismo cuerpo legal en lo referente a la tenencia del niño y adolescente.

Continuando, como objetivo general se tuvo, Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022. De igual forma, nos planteamos como objetivo específico 1: Analizar si la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, 2022. Finalmente, se tuvo como objetivo específico 2. Analizar si la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial en el Perú, 2022.

Como siguiente punto, tenemos el supuesto general, el derecho a opinar del niño, niña y adolescente afecta el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022 debido a que no existe medios idóneos para valorar el grado de madurez, que tiene su opinión en razón a su edad. Continuando, respecto al supuesto específico 1 tenemos, la edad de madurez y el juicio del niño, niña y adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, toda vez que el menor a su temprana edad se da cuenta del conflicto de sus padres y esté en un sano juicio para pronunciarse ante un proceso de conciliación y manifestar si está de acuerdo en mantener una convivencia con ambos padres. Como último punto, se tiene el Supuesto específico 2, La edad de madurez y el juicio del niño, niña y adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial en el Perú, dado que durante el proceso es evidente que el menor esté capacitado para comunicarse claramente, así sea mayor o menor siempre y cuando este coherentemente preparado y maduro a su corta edad.

**II. MARCO TEÓRICO:** En la presente investigación, se involucra analizar y expresar teorías, investigaciones y antecedentes en general, con el fin de permitirnos tener una mayor profundidad y alcance sobre la problemática (Henríquez y Zepeda, 2020).

Por ende, dentro de nuestros **antecedentes internacionales** en relación al **objetivo general** se tiene a **Ponce, Torres y Zavaleta (2015)**, en su estudio “El derecho de opinar y ser oído de las niñas, niños y adolescentes y su incidencia en la resolución final del conflicto familiar en los procesos de divorcio”. Tuvo como propósito presentar sistematizadamente y desde el ámbito jurídico la problemática del Derecho de Opinión de la Niñez y Adolescencia. Se concluyó que, la Ley de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia garantiza el derecho a la opinión de todos los niños y adolescentes, su incumplimiento en el proceso judicial dará lugar a la nulidad del acto y de las consecuencias del mismo hecho.

También se tiene a **Erazo (2014)**, en su estudio “Cumplimiento del derecho de opinión de las niñas, niños y adolescentes declarados en estado de adaptabilidad, dentro del proceso de protección integral, en el año 2012”. Tuvo como objetivo verificar el cumplimiento de este derecho, mediante la revisión de sentencias emitidas por el Juzgado. El autor concluyó que, hay sentencias de la Corte Constitucional donde se ha dictaminado que en algunos casos se vulnera el derecho a la opinión de los NNA porque no se valora su opinión; y en otros, por limitaciones de edad y madurez, sin una adecuada escucha y formas de comunicación no verbal.

Asimismo, referente al **objetivo específico 1**, se tiene a **Martín (2021)**. En su trabajo sobre “La valoración de la madurez en adolescentes”. Tuvo como objetivo revisar todas las propuestas de indicadores que se han desarrollado para valorar la madurez de los adolescentes. El autor concluyó que, la madurez es una de los principales problemas éticos, que se torna más difícil cuando se habla de adolescentes, que están aún en proceso de maduración. Por ende, la valoración de la opinión y juicio propio de los niños y adolescentes en procesos de tenencia

mediante vía extrajudicial se tornan más dificultoso, una conceptual, la madurez está relacionada con competencia, autonomía y capacidad; una metodológica sobre qué indicadores se utilizan para evaluar; y una dificultad práctica sobre qué forma es la más adecuada para manejarlo; toda vez que es difícil respetar la madurez cuando esta es reconocida y fomentada recién.

Continuando se tiene a **Coronado (2019)**, en su tesis sobre “Los vacíos legales en el Código de la Niñez y Adolescencia referentes a la Tenencia Compartida, violan el interés superior del niño” Su propósito general fue identificar el daño social, psicológico y emocional que el conflicto entre padres separados ocasiona a los niños y adolescentes en su cuidado y protección. Se concluyó que la protección brindada a través de procedimientos extrajudiciales no asegura la adecuada protección y desarrollo de los niños y adolescentes en procesos de tenencia, porque se vulnera el derecho a expresarse, debiendo garantizar necesidades físicas, psicológicas y emocionales al momento de emitir su opinión o juicio propio.

En razón al **Objetivo específico 2**, se tiene a Chirinos (2015), en su tesis titulada “El contenido del mandato expreso para proceso judicial o pleito”. Tuvo como objetivo, Analizar el contenido de los mandatos para proceso judicial o pleito. Se concluyó que, definitivamente el mandato expreso en un proceso judicial por tenencia compartida debe contener lo imprescindible, es decir, debe estar bien motivada, conteniendo adecuados juicios de valoración en relación a la madurez y juicio propio emitido en sus opiniones de los niños y adolescentes, en procesos de tenencia compartida, con el propósito de que no sea objetado tal decisión.

Finalmente, se tiene a **Godoy (2018)**, en su tesis sobre “Interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oído”. Tuvo como objetivo, el aproximamiento del marco socio-jurídico, que se refiere al principio del interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oído en juicio. Se concluyó que el ejercicio del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados es la mejor expresión como sujeto de derechos. Esto implica que su rol es ser un agente activo en la exigencia de la realización de sus derechos, tanto como seres humanos como niños. Siendo así que, cuando se emita los mandatos judiciales por procesos de tenencia, estas contemplen como motivación el grado de madurez del menor,

como también la valoración adecuada a su opinión en razón a juicio propio desarrollado según su edad.

Continuando, con los **antecedentes nacionales** respecto al **objetivo general** se tiene a **Arroyo (2021)**, en su estudio “Valoración del derecho a opinar del niño, niña y adolescente como criterio para establecer la tenencia compartida en el juzgado de paz, SJM”. Tuvo como objetivo, identificar la relación entre la valoración del derecho a opinar del niño, niña y adolescente con los criterios para establecer la tenencia compartida. El autor concluyó que está científicamente probado lo que significa el derecho a opinar sobre el niño y adolescente se relaciona con los criterios de tenencia compartida; porque se obtuvo como resultados un valor de 89.1% que es una correlación significativa. Además, recomienda que se debe buscar con su decisión que el niño se desarrolle mentalmente, psicológicamente y emocionalmente de la forma correcta.

Asimismo, **Salazar (2019)**, en su estudio “El derecho a opinar del niño, niña y adolescente, y su relevancia en los procesos de tenencia en los juzgados de familia” tuvo como objetivo determinar si el derecho a opinar del niño, niña y adolescente ha sido indispensable en los procesos que se han llevado a cabo en los juzgados antes mencionados. Se concluyó que, el niño y adolescente tienen derecho a expresar su opinión en todo proceso donde se encuentra involucrados, para ello deben ser informados sobre la situación con anticipación, dicha opinión debe ser tomando en cuenta la madurez del menor. Además, los jueces deberán justificar la opinión que emiten los niños y adolescentes en procesos de tenencia.

Seguidamente, en relación al **Objetivo específico 1**, a **Vásquez (2021)**, en su investigación “Tenencia compartida vía conciliación extrajudicial y el principio del interés superior del niño en Perú”. Tuvo como objetivo determinar cómo incide la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial. Concluyó que la tenencia compartida en el derecho de familia protege y asegura la protección de los derechos de los niños y adolescentes, esto les permite tener contacto directo con los padres, incluso después de la separación y divorcio; y su otorgamiento mediante

conciliación extrajudicial, requiere tratamiento legal para establecer criterios para la aplicación.

También, se tiene a **Aredo y Solano (2022)**. “Vulneración del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia”. Su propósito fue determinar cómo se está vulnerando el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en el proceso de conciliación previo al juicio. Se concluyó que se está vulnerado los derechos del niños y adolescentes a ser oídos en los procedimientos de conciliación extrajudicial en casos de tenencia, es decir este no participa y si lo hace su opinión no es tomada en cuenta, por ello, para otorgar la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial se deberá tener en cuenta la edad de madurez y el juicio de niño, niña y adolescente. Siendo factores importantes, tanto en la vía judicial como extrajudicial.

Por último, en relación al **Objetivo específico 2, Álvarez y Paredes (2022)**, en su tesis sobre “Litigio y Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia en el primer Juzgado de Familia”. Su objetivo fue determinar cómo el litigio de tenencia afecta la vulnerabilidad al Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. El autor concluyó que la tenencia compartida otorgada por mandato judicial afecta la autoestima del niño y adolescente en el juzgado de familia, por eso es fundamental implementar programas de asistencia psicológica de manera definida a los niños que pasan por procesos judiciales de tenencia, con el propósito que su opinión y juicio propio se encuentre respaldado por exámenes psicológicos.

También, se tiene a **Gallardo (2019)**. En su estudio titulada “Análisis de la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia”. Tuvo como objetivo, analizar la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo. Se concluyó que, debido a la falta de confianza del magistrado hacia el progenitor, siempre los mandatos judiciales otorgados por los juzgados suelen favorecer a la madre del menor, siendo la pena impuesta desproporcionada y poco favorable para el niño y adolescente. Es decir, no se toma en muchos casos el grado de madurez de las opiniones de los menores al momento de que el juez emita mandato judicial por tenencia.

Como siguiente punto, se abarcará las **teorías** relacionadas a nuestra investigación, en lo que respecta al **derecho a opinar del niño, niña y adolescente**; el derecho a expresar una opinión y ser oído dado que es un principio general de la Convención, y así lo confirmó el Comité de la Niñez en su primera sesión en 1991 cuando declaró cuatro principios generales de la Convención: El interés superior del niño, la no discriminación, la vida, la supervivencia; el desarrollo y respeto a la opinión del niño (Del Moral, 2007). También consiste en que el niño y el adolescente puedan formar su propia valoración para poder expresar su opinión. Las reglas establecidas para este ejercicio, edad y madurez, sólo pueden ser conocidas, consideradas y valoradas por el juez, el mismo que puede legítimamente decidir no oír a un niño (Carretta, 2018).

El respeto a la participación de los menores debe ser un valor fundamental para la convivencia en una sociedad pacífica, por lo cual el Estado tiene una gran responsabilidad y una gran obligación con los ciudadanos, porque debe promover la educación de los niños del país (Ruiz, 2021). El Estado debe garantizar la efectividad del dispositivo y el entorno del niño y adolescente, pudiendo expresar sus ideas y su opinión respecto a la situación en la que se encuentra, debiendo ser oídos (Henríquez, 2015).

En lo que concierne a **primera sub categoría** de la categoría 1 se tiene la **Edad de madurez**; la doctrina de la protección integral, considera al menor como sujeto de derecho, esto implica que se reconozcan derechos autónomos, con la posibilidad de ejercerlos de manera independiente, junto con el desarrollo de sus facultades (Vargas, 2018). En este contexto, las representaciones sociales son un tipo de conocimiento socialmente como ideologías de la vida cotidiana, divididas y construidas, que contiene una dimensión pragmática y funcional que busca comprender y explicar los fenómenos de la vida cotidiana, no solo a nivel de comportamiento, sino también a nivel social. Todo esto permite que las personas vean su posición frente a diversos eventos (Pairumani, 2018). La valoración del grado de madurez ósea es importante para determinar aproximadamente la edad biológica, que se relaciona mejor con determinadas funciones que la edad cronológica, y además nos permite conocer el ritmo de crecimiento, que se puede realizar a lo largo del ciclo evolutivo del niño (Camacho, Velásquez, et al., 2007).

Con respecto a la **segunda sub categoría** de la categoría 1, se tiene el **Juicio propio**; la concepción del juicio se centra en la noción de mentalidad extendida; la idea de ejercer nuestro poder de juzgar requiere incluir las posiciones de otras personas, es decir, requiere entrenarse para visitar las perspectivas de otras personas (Vargas, 2015). Emitido el juicio valorativo, su recepción por diversos públicos conlleva dos importantes fenómenos relacionados con las percepciones humanas (Pasek & Briceño, 2015). El pensamiento va acompañado también de la vida y de la quintaesencia del estar vivo en sí mismo; Y como la vida es un proceso, su quintaesencia está sólo en el proceso de pensar en sí mismo, no en los resultados tangibles o el pensamiento concreto. La vida sin pensamiento es posible, pero no puede desarrollar su esencia (Botero y Leal, 2017).

Seguidamente, en relación a la **segunda categoría** se tiene el **régimen de tenencia compartida**; es un mecanismo utilizado cuando los padres piensan en sus hijos antes que, en ellos mismos, manifestando una relación padre-hijo, garantizando el bienestar del menor, trabajando en equipo (Rojas, 2018). Es la corresponsabilidad parental traducida en derechos y deberes de los padres, se convierte en el ejercicio de cada una de las funciones parentales en relación con los hijos, enfatizando el Interés Superior del menor, permitiendo mantener la relación del menor con ambos padres (Espinosa y Pucha, 2020). El contacto entre padre e hijo es un elemento fundamental de la vida familiar y probablemente siempre redunde en interés del menor; este debe interrumpirse únicamente en circunstancias excepcionales, cuando existan razones imperiosas para hacerlo y cuando no haya otra alternativa (Barcia, 2019), ya que la tenencia de menores viene determinada en la jurisprudencia española por la supremacía del interés general del menor, fin fundamental del derecho de familia (Rodríguez y Xavier, 2015).

También, como **primera sub categoría** de la categoría 2, corresponde a **Conciliación extrajudicial**; es un acto e instrumento jurídico, donde las partes en un conflicto, antes de un juicio o durante el juicio, se someten a proceso de conciliación para llegar a un pacto sobre cualquier asunto susceptible de transacciones, permitido por la ley (De Navarro y García, 2017). La conciliación extrajudicial es el acuerdo de las partes en conflicto a través de un tercero neutral, que monitorea el debate, busca resolver el conflicto de interés, resolver las

diferencias que resulte satisfactorio para las partes. Caycedo et al (2019). En efecto, a través de ellos los terceros no toman ninguna decisión, las partes mismas no se afrontan, sino que emprenden un proceso de aproximación, para el cual el diálogo se hace imprescindible (Castillejo, 2007). El poder de administrar justicia lo ejerce el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos, pero existen estrategias alternativas de resolución de conflictos, que permite la posibilidad que pueden ser resueltas con mayor rapidez y eficacia. Hidalgo et al. (2016).

Por otro lado, como **segunda subcategoría** de la categoría 2. **Mandato Judicial**; son decisiones emitidas por los magistrados involucrados en un proceso por tenencia compartida, donde las partes del tal proceso están obligadas a actuar y cumplir las decisiones judiciales. Y resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, por lo tanto, no se pueden quedar sin efecto, ni modificar su contenido, ni retrasar su ejecución, esto bajo una responsabilidad que la ley determina en cada caso (Espíritu, 2019). El proceso de tutela implica que un juez debe seleccionar a uno de los padres como responsable directo del cuidado del menor, lo que da inicio a un proceso complicado donde la participación del menor es ineficaz, porque no son escuchados durante el proceso judicial (Llaury y Vásquez, 2018).

Finalmente, en cuanto a los **enfoques conceptuales**, tenemos: **Derecho a opinar del niño. Niña y adolescente**; es un derecho que todo ser humano tiene, esto le permite expresar sus pensamientos y emociones, se considera sujeto de derecho, y debe ser reconocido como derechos autónomos (Gómez, 2018). **Edad de Madurez**; es cuando un ser humano llega a un desarrollo psicosocial, emocional, y capacidad para afrontar distintas situaciones (Vargas, 2018). **Juicio propio**; es la facultad del ser humano que tiene para poder distinguir de lo bueno y malo (Vargas, 2015). **Régimen de Tenencia Compartida**; es aquella figura que permitan que los hijos compartan momentos con ambos progenitores (Rojas, 2018). **Conciliación extrajudicial**; mecanismo alterativo de solución de conflictos, que ayuda arribar a un acuerdo de manera igualitaria entre ambos padres (De Navarro y García, 2017). **Mandato judicial**; es emitida por una autoridad, respecto a un caso en particular, con el fin que este sea cumplido según los parámetros de las normas (Espíritu, 2019).

### III. METODOLOGÍA: Está

presente tesis contiene una metodología que comprende un **enfoque cualitativo**, ya que se ha sometido se ha utilizado textos, guía de análisis documental, guía de entrevistas, entre otros, esto con la finalidad obtener información idónea para detallar la situación de los objetivos determinados.

Además, se realizó la tesis sobre el fenómeno (Piza, Amaiquema y Beltrán, 2019).

**3.1 Tipo y diseño del estudio:** Se utilizó un tipo de estudio básica, ya que a partir de la búsqueda de información sobre el problema que se estudia, se generó nuevos conocimientos, para luego relacionarlos con nuestras categorías, que es el derecho a opinar de los niños y adolescentes en el régimen de tenencia compartida (Piza, Amaiquema y Beltrán, 2019).

Se utilizó como diseño de estudio la teoría fundamentada, debido a que el análisis realizado se basó en estudio de tesis, resoluciones, artículos científicos, informes, normas legales y sentencias, así como datos recabados de nuestros especialistas mediante la utilización de la entrevista, ya que es una idea estratégica para obtener información sobre el problema investigado con el fin de obtener propias teorías o interpretación a partir de ella (Espriella y Restrepo, 2020).

Como nivel se utilizó el **descriptivo**, porque la finalidad fue precisar la realidad del estudio que obedecía al derecho a opinar sobre el niño y adolescente en el régimen de tenencia compartida en Perú. Describiendo para ello, las características, teorías, principios, enfoques, tipos y suposiciones para cada categoría y subcategoría, para corregir una afirmación o probar una suposición (Osada y Salvador, 2021).

**3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:** Están diseñadas para ordenar y categorizar información cualitativa, identificar categorías significa que estas pueden ser bandejas para recolectar información, y dividir las en subcategorías (Hernández, Fernández y Batista, 2014).

Por tales motivos, se realizó una matriz de clasificación y se consideraron las siguientes categorías: de esta manera, también se analizaron las subcategorías: tenencia, propuesta y derecho comparado en el proceso de derechos vulnerados por no ser oídos por niños y adolescentes. A continuación, presentamos las categorías y subcategorías de este trabajo.

**Tabla 1:** Matriz de categorización

<b>Categorías</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Subcategorías</b>
1. Derecho de opinar del niño, niña y el adolescente.	<b>Gómez de la Torre (2018)</b> menciona que, Con la integración de la teoría general de la protección, los menores son considerados sujetos de derecho. Este principio está diseñado para escuchar a los niños, niñas y adolescentes y tomar en cuenta sus opiniones con la debida consideración, que concierne a su asunto o situación; porque, si no tiene posibilidad de expresar su opinión.	1.1 Edad de madurez  1.2 Juicio propio
2. El Régimen de tenencia compartida	<b>Hernández, (2022)</b> la tenencia compartida consiste en un mecanismo jurídico para que ambos padres cumplan los roles de cuidar, proteger y dar un desarrollo pleno al menor en igualdad de condiciones.	2.1 Conciliación extrajudicial  2.2 Mandato Judicial

Fuente: elaboración propia (2023)

**3.3. Escenario de estudio:** Se realizó en Lima, porque existe más evidencia en cuanto al derecho opinar del niño y adolescente entorno a los procesos de tenencia compartida. Siendo necesario para ello, contar como expertos especialistas en la materia, dentro de las cuales serán abogados, funcionarios públicos, que este a cargos de instituciones de conciliación extrajudiciales, asimismo, jueces, que están al mando de órganos jurisdiccionales referente a familia con exactitud en procesos de tenencia compartida. Toda vez, que el estudio se desarrolla en estos escenarios.

**3.4 Participantes:** En cuanto a profesionales se tuvo en cuenta la especialidad, capacidad en el cargo que desempeñan y experiencia, esto con el objetivo de establecer criterios para el estudio.

Continuando, en el cuadro No. 2 se muestra la lista de diez (10) personas con quienes se realizará la entrevista:

Tabla N°2: Relación de personas a ser entrevistadas.

ITEM	PROFESIÓN Y GRADO			EXPERIENCIA
	NOMBRE Y APELLIDO	ACADÉMICO	CARGO O FUNCIÓN	
1	AGUSTÍN NICOLÁS AROSEMENA ANGULO	Abogado y Doctor	Profesor Principal de la UNMSM, ex decano del Colegio de Abogados de Lima	32
2	MILVER VASQUEZ ATALAYA	Abogado y Doctor	Ex Presidente de la Corte de Justicia de Lima	35
3	MERLIN JOSUE CARBAJAL MENDOZA	Abogado y Doctor	Fiscal Supremo encargado del Área Especializada de la Fiscalía en Denuncias Contra Magistrados – AREDEMA	26
4	CARLOS RAFAEL VELARDE ALIAGA	Abogado y Magister	Fiscal Adjunto Provincial en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación	24
5	ROBERTO SOTO GRANDES	Abogado y Magister	Abogado litigante, ex Magistrado del Ministerio Público y Director del Estudio de Abogados, Cisneros Ríos.	32
6	LUIS OSWALDO CASTRO CASTILLO	Abogado y Magister	Abogado litigante y Ex Mayor de la Policía Nacional del Perú	28
7	ROBERT WILLIAMS LIBERATO VIVANCO	Abogado y Magister	Abogado litigante y Director del Estudio de Abogados Pastor Iturriaga	28
8	TIRUJILLO MICHAEL LINCOLD	PAJUELO Maestría	Abogado penalista litigante en casos de lavado de activos y con experiencia en derecho civil – familia.	24
9	ALARCON BERENICE DEL PILAR	REATEGUI, Abogado	Abogado, especialista en procedimientos administrativos disciplinarios, con experiencia en casos de familia.	3
10	MARIA GLADIS ORTIZ ZAMORA	Abogado	Abogado litigante penalista y derecho civil, derecho constitucional.	18

Fuente: Elaboración propia (2023)

**3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:** Para el desarrollo del estudio, se empleó técnicas de entrevista y de investigación documental. Estas herramientas nos permitieron obtener información precisa de expertos en el área temática abordada en el estudio (Hernández y Duana, 2020).

**3.5.1. Técnicas:** Las técnica e instrumentos son esenciales, dado que nos ha permitido recolectar datos de la investigación, para este trabajo se utilizó la técnica de la entrevista como la conversación de dos o más integrantes donde el entrevistador genera sus preguntas al entrevistado, las responde de manera concreta, formulando sus respuestas tan claras obtenidas por su experiencia laboral (Sánchez, Fernández y Díaz, 2021).

De la misma manera, se ha empleado **la técnica de análisis documental**, es una herramienta técnica con estructura, obtenida de fuentes de análisis analizadas, se tuvo como inicio documental el derecho a opinar de niño y adolescente, que menciona distintas posturas de autores internacionales (Sánchez, Fernández y Díaz, 2021). Tabla N°3: Matriz de documentos analizados según los objetivos

ITEM	OBJETIVOS CON LOS CUALES SE RELACIONAN LOS DOCUMENTOS	FUENTES DOCUMENTALES	Sub Totales
1	Objetivo General	CASACIÓN 2040-2017 - TACNA	2
		CASACIÓN 1440-2018 – CALLAO	
2	Primer Objetivo Específico	CASACIÓN 2365-2017 - CUSCO	2
		EXP N.º 05549-2016-PA/TC - LAMBAYEQUE	
3	Segundo Objetivo Específico	CAS. N°3767-2015-CUSCO	2
		SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 01797-2010-PA/TC	
<b>Total de documentos analizados</b>			<b>6</b>

Fuente: Elaboración propia (2023)

**3.5.2. Instrumentos:** La **Guía de Entrevista** fue una herramienta clave en nuestra investigación, ya que nos permitió recopilar datos y obtener información precisa sobre la problemática abordada. Consistió en nueve preguntas, distribuidas en tres preguntas relacionadas con el problema general, tres preguntas relacionadas con el problema específico 1 y tres preguntas relacionadas con el problema específico 2. Estas preguntas serán validadas por expertos en el campo, asegurando así la validez de los datos recopilados (Sánchez, Fernández y Díaz, 2021).

Además, utilizamos la **Guía de Análisis Documental** como segundo instrumento, donde examinamos la fundamentación teórica y conceptual

proporcionada por la jurisprudencia, doctrina y diversos puntos de vista de autores especializados en Derecho de familia. Esta guía nos permitió obtener información válida y confiable para respaldar nuestra investigación (Sánchez, Fernández y Díaz, 2021).

**3.6 Procedimiento:** La investigación, se ha venido recopilando datos que corresponde a la normativa ya sea nacional e internacional, también a través de ello se ha analizado cada parámetro establecido en los supuestos, luego, se incorporó la guía de análisis de entrevista a los expertos en Derecho de Familia, así se consideró la guía de análisis documental. Como también, se prosiguió con la evaluación de las técnicas e instrumentos para la recaudación de documentos con el fin de encontrar la información calificada. Como ya se ha venido señalando este procedimiento ha actuado como una guía, para poder recopilar datos y estos sean el adecuado, preciso y óptimo para lograr obtener un resultado óptimo (Hernández et al., 2014).

**3.7. Rigor científico:** Las cualitativas comprenden los siguientes criterios: El **criterio de transferibilidad**, lo que significa que los resultados de nuestra investigación están disponibles para que otros investigadores apliquen en escenarios similares. Aunque la replicación exacta puede no ser posible, los hallazgos y conclusiones pueden ser utilizados como base para futuros estudios. También se ha cumplido con el **criterio de dependencia**, ya que los conocimientos expresados en nuestra investigación pueden ser revisados y analizados para verificar su coherencia y consistencia. Los resultados pueden ser sometidos a un proceso de revisión y crítica para asegurar su validez. En cuanto al **criterio de credibilidad**, hemos demostrado respeto y comprensión hacia las aportaciones de los entrevistados, mediante una cuidadosa revisión y análisis de los datos recopilados. Esto nos permite respaldar la confiabilidad de nuestros hallazgos. Finalmente, hemos cumplido con el **criterio de conformidad** al tratar los datos de manera neutral, evitando sesgos en nuestro enfoque. Mantuvimos una actitud imparcial y objetiva, dejando de lado nuestras propias inclinaciones o predisposiciones (Hernández et al., 2014).

Por otro lado, validación de instrumento, se lleva a cabo con el fin de brindar confiabilidad, efectividad, autenticidad y confiabilidad a los instrumentos que han sido aplicados, sin embargo, ha sido indispensable contar con la participación de expertos en el tema, a través de ello se puede garantizar que la presente tabla relacionada a la comprobación contiene información donde se ha recopilado de forma coherente con el objetivo del estudio.

**Tabla 4.** *Validación de instrumentos*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
VALIDADOR	CARGO	PROMEDIO DE VALORACIÓN
Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente de la Universidad César Vallejo	0.95
Jean Marcos Víctor Oviedo Grados	Docente de la Universidad César Vallejo	0.95
Carlos Alberto Urteaga Regal	Docente de la Universidad César Vallejo	0.95

Fuente: Elaboración propia (2023)

**3.8. Método de análisis de información:** En esta investigación se han utilizado los siguientes métodos para el análisis de datos, entre ellos tenemos el **método hermenéutico**, este método nos ha permitido comprender textos, libros, revistas que se encuentran en el presente trabajo (Sánchez, 2019). En tanto, el **método analítico**, aporta en el análisis de las diferentes tesis y revistas científicas para obtener información idónea. Asimismo, **el método descriptivo**, nos complementa en base a que existen diversos análisis interpretativos del tema estudiado (Guevara, Verdesoto y Castro, 2020). Por otro lado, **el método inductivo**, se analizó, observó y describió al fenómeno estudiado, por lo cual, se implantó conclusiones generales a partir del supuesto de estudio (Rodríguez & Pérez, 2017). Asimismo, **el método interpretativo**, que nos permitió buscar con objetividad, a través del diálogo y consenso ya que se busca conocer el

núcleo de las significaciones de las personas, esto quiere decir identificar las características de los hechos en las categorías en la investigación, finalmente **el método comparativo**, a causa que nos permitió refutar teorías e hipótesis haciendo comparaciones basadas en procedimientos similares en la investigación (Tonon, 2011).

### **3.9. Aspectos Éticos:**

La elaboración de esta investigación respetó los lineamientos de estructura y metodología establecidos por la Universidad César Vallejo a través de la resolución del vicerrectorado de investigación N° 062-2023-VI-UCV. Asimismo, se respetó los lineamientos de redacción, citado, parafraseo y bibliografía establecidos en las normas generales APA en su séptima edición, respetando las normas establecidas en materia de derechos de autor.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Además, se presentan los resultados derivados de la recopilación de información mediante la utilización de los instrumentos seleccionados, considerando principalmente los objetivos establecidos en la investigación, en razón a ello, se comenzará exponiendo los resultados recabados de la guía de entrevista y guía de análisis documental.

En relación a lo recopilado entorno al **objetivo general**: Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022.

### **Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados**

De acuerdo a **la primera pregunta**: De acuerdo a su experiencia profesional ¿Qué significa el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente? Respondieron lo siguiente:

Los entrevistados **Arosemena (2023), Vásquez (2023), Carbajal (2023), Velarde (2023), Soto (2023), Castro (2023), Liberato (2023) y Alarcón (2023)**

Señalaron que los niños y adolescentes son capaces de formarse su propia opinión, por lo que tendrán derecho a expresar sus opiniones de manera libre en todos los asuntos que les conciernen y por el medio de su elección. Siendo este derecho inherente a todo ser humano y en este caso específico permite conocer a los operadores de justicia sobre los sentimientos y aspectos volitivos de los niños, la situación en la que ellos se sienten más satisfechos compartiendo su vida con uno de sus progenitores en caso de que lleven una niñez bajo la tenencia compartida. El niño tiene derecho a opinar, en distintos ámbitos de su vida personal y manifestar como se sienten a nivel emocional o explicar sobre algún tema que desean conocer o indagar. Para lo cual es necesario escucharlos, antes de tomar una decisión, no solamente este factor, sino también la edad y la conducta de los padres en base a la solvencia moral. Asimismo, **Trujillo (2023)** manifestó que el derecho a opinar del niño y adolescente, fundamentalmente se refiere a la garantía que tienen estos grupos de población de expresar libremente su opinión en todos los asuntos que afecten su vida, de acuerdo a su edad y madurez. En términos prácticos, esto significa que adultos y figuras de autoridad deben buscar y tener en cuenta la opinión de los niños y adolescentes cuando se toman decisiones que les afecten, y que sus voces deben ser escuchadas y tomadas en serio en tribunales, procesos de política pública, y en otros foros relevantes. Esto no implica que los niños tengan la última palabra en todas las decisiones, pero sí que su perspectiva sea considerada y valorada.

Por otro lado, **Ortiz (2023)** recalco que todo ser humano tiene derecho a opinar, más si es un menor de edad, ya dependerá del tema es la opinión, si es un tema que por la edad y madurez del menor no va acorde a sus necesidades donde será oído, mas no debe ser imperativo para tomar una decisión.

En lo que concierne a la **segunda pregunta**: De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cuáles son los factores limitantes en el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente y qué considera cómo la edad de madurez y el juicio del niño?

Respondieron lo siguiente:

**Arosemena (2023) y Alarcón (2023)** manifiestan que, se debe tener en cuenta el principio de legalidad, donde la ley considera que los mayores de 12 años

e incluso los menores de 12 años deben ser oídos si tienen la madurez para expresar su voluntad. Y el juez quien decide si el menor de 12 años tiene la madurez y capacidad para decidir con que padre vivirá, por lo tanto, en el régimen de tenencia compartida, deberá aplicarse la misma regla. Por eso, el factor limitante, es la norma misma que regulan este derecho para ciertos procesos como es el caso de la tenencia compartida, sin embargo, no menciona con qué medios o documentos idóneos deberían ir acompañados estas opiniones, para corroborar el grado de madurez que el niño tiene para ser considerada su opinión como relevante.

También **Ortiz (2023) y Liberato (2023)** indican que, factores como la madurez cognitiva, ya que la mayoría de niños no concuerdan con su edad cronológica, ya que hay temas no aptos para su edad, que no deben ser abordados por ellos. Llegando esto a afectar su desarrollo emocional y psicológico. Cada uno llega a su madurez en diferente tiempo, hay niños que son maduros desde temprana edad (9 años) y ello sucede por que atraviesan circunstancias familiares.

Por su parte, **Vásquez (2023), Velarde (2023) y Soto (2023)** indicaron que, el principal límite es que el niño muchas veces es alienado por uno de los padres, incidiendo ello en toma de decisiones, más aún si esta les conviene. Siendo importante verificar que la opinión del niño no sea influenciada por alguno de sus progenitores, sino que sea el manifiesto de su libre voluntad. Sobre la madurez y juicio son relativos en cada persona, en algunas se desarrolla antes que, en otras, por lo que se trata de cuestiones subjetivas, el juzgador debe decidir en amparo al principio del interés superior del niño. Ya que, las personas en general creen que por ser menores no son capaces de dar una opinión segura y correcta, la misma sociedad los limita.

Asimismo, **Castro (2023) y Trujillo (2023)** manifestaron que, uno de los factores limitantes es precisamente el entorno, que el niño y adolescente no cuenten con el entorno básico para poder expresarse, esto se puede dar en el hogar, en la escuela y en lo social, plataformas adecuadas para que expresen sus opiniones o la falta de políticas que exijan su inclusión en el proceso de toma de decisiones. según lo que he podido observar un niño desde muy pequeño puede dar su opinión, puede expresarse con su criterio y desde la visión que su edad

permita, ejemplo un niño que está aprendiendo a comer demuestra con gestos lo que le gusta y no le gusta, esa expresión ya es una opinión, que el adulto debe respetar. En cuanto a la edad de madurez y el juicio del niño, no hay un consenso unánime. La Convención sobre Derechos del Niño señala este derecho debe ser reconocido a todos los niños "capaces de formarse un juicio propio". Esta capacidad puede variar considerablemente de un niño a otro, dependiendo de factores como su desarrollo cognitivo y emocional, su educación, su cultura, y sus experiencias de vida. En algunos contextos, se podría considerar que un niño está maduro para formar su propio juicio a partir de la adolescencia temprana, mientras que en otros contextos o para otros propósitos, podría considerarse una edad más avanzada. En última instancia, la evaluación de la madurez de un niño para opinar sobre un asunto determinado debe hacerse caso por caso, teniendo en cuenta todas estas variables.

Finalmente, **Carbajal (2023)** dijo que, los factores limitantes siempre han sido el temor, miedo, la falta de confianza, o poca participación de padres con sus hijos. De acuerdo a nuestra constitución refiere en su artículo 2 el derecho a opinar mas no limita una edad adecuada por lo que el niño, niña y el adolescente sin importar su edad está en condiciones de opina.

Continuando en razón a la **tercera pregunta**: De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la opinión del niño, niña y adolescente incide en un proceso de tenencia compartida? ¿Fundamente su respuesta? Respondieron:

Los entrevistados **Arosemena (2023), Carbajal (2023), Soto (2023) y Trujillo (2023)** señalaron que, incide básicamente en la empatía sujeta al principio del interés del niño y adolescente y no en base al "Interés" del niño y adolescente, por lo que el juez necesariamente, debe valerse por el equipo disciplinario adscrito al juzgado para una decisión más beneficiosa al menor, va incidir mayoritariamente en la tenencia compartida debido a que gracias a su participación (opinión), se le da importancia a sus decisiones respecto a la tenencia de los padres, ya que de privarlos de dicho derecho constitucional, los estaríamos limitando su sus decisiones y afectos emocionales a los padres, cohibiéndose de aceptar la tenencia de mama o papa, tomando en cuenta que siempre debe prevalecer el bienestar del menor por ello, el cómo y con quien pueda sentirse mejor para su crecimiento. La

importancia de esta opinión radica en que nadie puede conocer mejor que el propio niño su realidad y su percepción de bienestar en el hogar de cada uno de los progenitores. Su opinión puede arrojar luz sobre aspectos que los adultos pueden pasar por alto y proporcionar un punto de vista único que puede ser crucial para determinar su mejor interés.

Por su parte, los entrevistados **Alarcón (2023)**, **Velarde (2023)**, **Castro (2023)** y **Liberato (2023)** complementan alegando que incide siempre y cuando la opinión del niño, niña y adolescente no sean solamente escuchadas en un proceso de tenencia, sino que estas sean valoradas y tomadas en cuenta al momento de dictaminar una sentencia de esta naturaleza, tomando en cuenta existen criterios legales que deben ser considerados por el juzgador para el bienestar del niño. Dado que es importante la opinión de ellos, porque expresan si desean continuar compartiendo momentos con el padre o madre. Se ha visto comportamientos no apropiados por parte de los padres que afectan la parte emocional del niño, niña y adolescente. Esto puede afectar su calidad de vida.

No obstante, **Vásquez (2023)** y **Ortiz (2023)** manifestaron que, de 100 % de procesos de tenencia compartida, en 10 % son los niños los que deciden convivir con los padres, en lo demás deciden ir bien con el padre o con la madre. Por eso, en un proceso de esa naturaleza, son los adultos quienes deberán velar por su bienestar del menor, solo que sea un menor de edad que cuente con 14 años de edad el cual ya puede tomar ciertas decisiones.

En la **cuarta pregunta**: Según su experiencia profesional ¿Existe alguna sanción cuando se viole el derecho de opinar del niño, niña y adolescente en el curso de un proceso de tenencia compartida? Respondieron lo siguiente:

Los entrevistados **Arosemena (2023)**, **Alarcón (2023)** y **Velarde (2023)** manifestaron que, si se vulnera un derecho, lógicamente la ley establece las sanciones o acciones pertinentes, además de los principios generales del derecho, la sanción debe estar dirigida al Juez como funcionario público de administrar justicia; en este sentido, la vulneración de ese derecho, si acarrearía ciertas nulidades de procesos de tenencia compartida, por vulnerar ciertos derechos del niño, niña y adolescente, bajo las reglas generales del derecho, ya que se estaría

vulnerado ciertos principios como el debido procedimiento, legalidad, tutela jurisdiccional, entre otros. Que podría llegar hasta una sanción administrativa para los magistrados que incurren en falta.

Asimismo, **Soto (2023), Trujillo (2023) y Liberato (2023)** indicaron que si dependiendo de la jurisdicción, puede haber varias consecuencias si se viola el derecho del niño, niña o adolescente a expresar su opinión durante un proceso de tenencia compartida, teniendo como consecuencia, una variación de tenencia dependiendo la conducta de uno de los padres y si se observa que afectan su desarrollo emocional, no debe estar viviendo bajo el mismo techo del padre o madre con quien se encuentra viviendo en ese momento.

Sin embargo, **Vásquez (2023), Carbajal (2023), Castro (2023) y Ortiz (2023)**. Alegaron que, Naturalmente una sanción no existe; no hay sanción administrativa, ni civil y / o penal.

### **Análisis e interpretación de la categoría emergente**

#### **Respecto al Objetivo General:**

Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida.

Se dio a conocer el surgimiento de la categoría emergente de las respuestas de los especialistas, de las entrevistas ejecutadas, las mismas que no han sido trabajadas a lo largo de la investigación, pero por la importancia y relación con las categorías, fue necesario señalar que: **las categoría que emergentes** a partir de la experiencia de los entrevistados sería **“Libertad de Opinión”** los niños y adolescentes son capaces de formarse su propia opinión, por lo que tendrán derecho a expresar libremente sus opiniones sobre todos los asuntos que les conciernen y por el medio de su elección, donde el juez debe considerar al momento de decidir y así otorgar ciertas garantías que tienen estos grupos de población de expresar libremente su opinión en todos los asuntos que afecten su vida, de acuerdo a su edad y madurez. Todo ser humano tiene derecho a opinar, más si es

un menor de edad, teniendo en cuenta el principio de legalidad, la ley considera que los mayores de 12 años e incluso los menores de 12 años deben ser oídos si tienen suficiente madurez para expresar su voluntad. Donde el juez decide si el menor de 12 años tiene la capacidad y madurez para decidir con cuál de los padres vivirá, por lo tanto, en el régimen de tenencia compartida, deberá aplicarse la misma regla. Además, es importante, verificar que la opinión del niño no sea influenciada por alguno de sus progenitores, sino que sea el manifiesto de su libre voluntad.

También como otra **categoría emergente** sería: “**Principio del interés superior del niño y adolescente**”, se podría considerar que un niño está maduro para formar su propio juicio a partir de la adolescencia temprana, mientras que en otros contextos o para otros propósitos, podría considerarse una edad más avanzada. En última instancia, la evaluación de la madurez de un niño para opinar sobre un asunto determinado debe hacerse caso por caso, teniendo en cuenta todas estas variables. Por eso, su incidencia en procesos de tenencia compartida consiste básicamente en la empatía sujeta al principio del interés superior del niño y adolescente, por lo que el magistrado necesariamente, debe valerse por el equipo disciplinario adscrito al juzgado para una decisión más beneficiosa al menor, considerando las opiniones del menor, en razón a su madurez, que este sustentados con medios idóneos, ya que de privarlos de dicho derecho constitucional, los estaríamos limitando sus decisiones y afectos emocionales a los padres, cohibiéndose de aceptar la tenencia de mamá o papá. Por eso, la opinión del niño y adolescente no solamente deben ser escuchadas en el proceso de tenencia, sino que estas sean valoradas y tomadas en cuenta al momento de dictaminar una sentencia de esta naturaleza, tomando en cuenta existen criterios legales que deben ser considerados por el juzgador para el bienestar del niño. Ya que, si se vulnera un derecho, la sanción debe estar dirigida al Juez como funcionario público de administrar justicia; en este sentido, la vulneración de ese derecho, si acarrearía ciertas nulidades de procesos de tenencia compartida, por vulnerar ciertos derechos del niño, niña y adolescente, bajo las reglas generales del derecho, ya que se estaría vulnerado ciertos principios como el debido procedimiento, legalidad, tutela jurisdiccional, entre otros. Que podría llegar hasta una sanción administrativa para los magistrados que incurren en falta.

## **Resultados obtenidos de nuestra guía de análisis documental.**

En relación a los resultados obtenidos de la guía de análisis documental, en razón al objetivo general que busca Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida.

Para lo cual se analizó la **Casación 2040-2017** – Tacna, La Sala Civil Transitoria De La Corte Suprema De Justicia De La República, donde el juez menciona que no se ha tomado en cuenta la opinar del menor, al expresar el deseo de estar con su padre, es decir, la magistrada del caso no ha valorado ningún elemento probatorio presentado por el padre del niño. En ese contexto, se puede mencionar que el derecho del niño, niña y adolescente a opinar es vulnerado en los procesos de tenencia compartida.

Seguidamente la **Casación 1440-2018** – Callao, Sala Civil Transitoria De La Corte Suprema De Justicia De La República, la tenencia es una forma de protección a los niños, niñas y adolescentes, garantizando su cuidado, otorgándole sus necesidades para llegar a tener un desarrollo integral adecuado. Por lo tanto, los progenitores tienen derecho a cuidar de sus hijos sin vulnera sus derechos.

A continuación, respecto a la **Guía de entrevistas** en relación al **objetivo específico 1** que busca Analizar si la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, 2022. Se plantearon las siguientes preguntas:

## **Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados.**

Con respecto a la **quinta pregunta** de la guía de entrevista; De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de conciliación extrajudicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?

**Vásquez, Velarde (2023), Soto (2023), Castro (2023), Liberato (2023), Ortiz (2023) y Trujillo (2023)** manifestaron que sí, mucho tiene que ver la opinión del niño en la vía de conciliación, puesto que, así se evita iniciar un proceso judicial que en muchas oportunidades genera pérdida de dinero, tiempo etc. Dependiendo de la edad del niño, el conocer su opinión es importante porque permite conocer lo que este piensa y su situación sentimental, si aporta información, pero no es determinante. De una u otra manera es necesario que ambos padres al ponerse de acuerdo tengan presente primordialmente la opinión de su menor hijo ya que al no llegar a un acuerdo pasan a otra instancia más engorrosa que vendría a ser con un juez en la vía judicial y ya no extrajudicial como es la conciliación. La opinión del menor de edad, con quien desea pasar tiempo es importante, pero al ser una tenencia compartida mediante conciliación es importante que los padres dejen a un lado los problemas y empiecen a ver por el bienestar emocional de su mejor hijo. Esto puede ayudar a aliviar algunos de los estreses asociados con la separación de sus padres y les da cierto grado de control sobre su propia situación. Los niños a menudo tienen una percepción clara de su propia realidad y pueden proporcionar puntos de vista útiles y necesarios sobre sus propias necesidades y deseos.

Por el contrario, **Arosemena (2023), Carbajal (2023) y Alarcón (2023)** señalan qué absolutamente en desacuerdo que en la vía de conciliación extrajudicial de tenencia compartida sea indispensable o aporta en la solución del conflicto la opinión del menor, primero, porque en una conciliación extrajudicial el conciliador no tiene injerencia sobre los hechos de fondo para la decisión de competencial, siendo esto exclusivo en un proceso judicial, por lo que, en la vía de conciliación extrajudicial de tenencia compartida es la voluntad de las partes en donde NO EXISTE participación de los menores, caso contrario, sería esa nulo por no materia de participación de los menores en la vía extrajudicial. Además, nuestro ordenamiento legal dispone que, a partir de la mayoría de edad, 18 años, se obtiene capacidad de obrar plena, es decir que una persona mayor de edad tiene voz y voto (capacidad de obrar), por lo tanto, la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de conciliación extrajudicial no sería factible para solución de conflictos. Por lo tanto, al tomarse en consideración se tendría primero que cambiar ciertas normativas, dado que la norma como tal, no contempla que los centros de

conciliación extrajudiciales tengan la potestad de arribar acuerdos considerando las opiniones de los menores, ya que esto solo se hace en el ámbito judicial. Es decir, solo el juez tiene la potestad de valorar y ponderar las opiniones de los menores en procesos de tenencia en razón a su edad y madurez.

En razón a la **sexta pregunta** de la guía de entrevista; De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?

**Vásquez (2023), Carbajal (2023), Velarde (2023), Soto (2023), Liberato (2023), Castro (2023) y Trujillo (2023)** señalaron que, la edad influye, pues es más creíble la opinión de un adolescente que de un niño, así como también influye su juicio de valor, así pues, una persona con capacidad de discernimiento es más creíble que las personas que sufren algún problema mental. Al respecto debemos ser enfáticos ya que textualmente refiere nuestro ordenamiento civil peruano, capacidad de obrar, sin embargo, los justiciables para administrar justicia deben necesariamente escuchar a los niños en los hechos que incidirán para otorgar la tenencia compartida mediante conciliación extrajudicial en el Perú. A partir de cierta edad, aproximadamente los 8 años, el niño el niño tiene una forma determinada de pensar y de expresar sus emociones y sentimientos y dicha información si incide en una decisión sobre tenencia por alguno de sus progenitores. Con respecto a la edad de madurez es como expresar el sentir de acuerdo a la situación en que se encuentre. Esto incluye el derecho del niño a ser oído y a que sus opiniones se tengan en cuenta en función de su edad y madurez. En una vía de conciliación extrajudicial, la opinión del niño, niña o adolescente puede ser fundamental para llegar a un acuerdo entre las partes. Los mediadores o conciliadores son profesionales capacitados para facilitar el diálogo y ayudar a las partes a llegar a un acuerdo mutuamente aceptable. En este contexto, pueden solicitar la opinión del niño si consideran que es lo suficientemente maduro para formarse un juicio propio.

Sin embargo, **Ortiz (2023), Arosemena (2023) y Alarcón (2023)** señalaron que, no están de acuerdo, ya que a tomar una decisión errada de una conciliación primero porque los centros de conciliación no están capacitados, segundo no exigen ciertos requisitos que deben ser indispensables para ese tipo de procesos.

Además, no existe con exactitud una edad para determinar el grado de madures y juicio propio de los niños, niñas y adolescentes. Creo que para cada caso en concreto esto dependería de ciertos exámenes y evaluaciones del niño, en el momento y tiempo que pasan por este tipo de procesos.

Por otro lado, en cuanto a la **séptima pregunta** de la guía de entrevista; De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el conciliador para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía conciliación extrajudicial?

**Vásquez (2023), Velarde (2023), Soto (2023), Liberato (2023), Ortiz (2023) y Trujillo (2023)** dijeron que, el conciliador antes de tomar la opinión del niño o adolescente debe exigir un informe psicológico donde determine que la edad cronológica del menor sea acorde a su edad cognitiva, así como tenga una edad superior a los 14 años, para determinar que el niño se encuentra en plena facultad para rendir o dar su opinión. Verificar que sea una información libre de influencias y que la información sea real. Evaluando su comportamiento del menor sin discriminarlo o limitarlo a expresarse considerar sus opiniones. Por eso el conciliador debe evaluar lo más importante en esos casos, que es el sentir del menor de edad, porque al no guiarse de eso le pueden ocasionar un grave daño psicológico que pueda impedir con su desarrollo en la sociedad que lo rodea. Asimismo, **Castro (2023) y Alarcón (2023)** señalaron que, reconocer a niños y adolescentes como sujetos de derecho en pleno desarrollo. Busca motivar el respeto, protección y complementación de estos, por eso, para que el conciliador requiera ciertos requisitos, se tendría que dar ciertas potestades. Ya que recordemos que no todos los conciliadores, son psicólogos ni tampoco abogados.

Por su parte, **Arosemena (2023) y Carbajal (2023)** alegaron que, para que una persona exija o pretenda derechos que la norma constitucional ordena respecto a su valides tiene que acarrear la mayoría de edad, por tanto, los actos conciliatorios se sujetan a la norma constitucional, hecho que no prevalecería o no tendría valor legal, la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía conciliación extrajudicial.

### **Análisis e interpretación de la categoría emergente**

## Respecto al Objetivo Especifico 1:

Analizar si la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial.

Se conoció el surgimiento de la **categoría emergente** de las repuestas emitidas por los especialistas mediante la ejecución de la entrevista; la misma que no fue trabajada durante la investigación pero que resulta importante y tiene relación con las categorías. Por ende, la categoría que surge de la experiencia de los entrevistados se denomina **“Solución del conflicto”**, esto implica que la conciliación extrajudicial es necesaria para dar solución a los conflictos entre padres por casos de tenencia compartida. Sin embargo, en vía de conciliación extrajudicial de tenencia compartida no es indispensable o aporta en la solución del conflicto, primero, porque en una conciliación extrajudicial el conciliador no tiene injerencia sobre los hechos de fondo para la decisión de competencial, siendo esto exclusivo en un proceso judicial, por lo que, en la vía de conciliación extrajudicial de tenencia compartida es la voluntad de las partes en donde NO EXISTE participación de los menores, caso contrario, sería nulo por la no participación de los menores en la vía extrajudicial. Los centros de conciliación no están capacitados, según no exigen ciertos requisitos que deben ser indispensables para ese tipo de procesos. Además, no existe con exactitud una edad para determinar el grado de madurez y juicio propio de los niños, niñas y adolescentes. Para que una persona exija o pretenda derechos que la norma constitucional ordena respecto a su validez tiene que acarrear la mayoría de edad, por tanto, los actos conciliatorios se sujetan a la norma constitucional, hecho que no prevalecería o no tendría valor legal, la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía conciliación extrajudicial. Otra **categoría emergente** resaltante es la **“edad”** La edad influye, pues es más creíble la opinión de un adolescente que de un niño, así como también influye su juicio de valor, así pues, una persona con capacidad de discernimiento es más creíble que las personas que sufren algún problema mental. A partir de cierta edad, aproximadamente los 8 años, el niño el niño tiene una forma determinada de pensar y de expresar sus emociones y sentimientos y dicha información si incide en una decisión sobre tenencia por alguno de sus progenitores.

Dependiendo de la edad del niño, el conocer su opinión es importante porque permite conocer lo que este piensa y su situación sentimental, si aporta información, pero no es determinante. De una u otra manera es necesario que ambos padres al ponerse de acuerdo tengan presente primordialmente la opinión de su menor hijo ya que al no llegar a un acuerdo pasan a otra instancia más engorrosa que vendría a ser con un juez en la vía judicial y ya no extrajudicial como es la conciliación. Los niños a menudo tienen una percepción clara de su propia realidad y pueden proporcionar puntos de vista útiles y necesarios sobre sus propias necesidades y deseos. El conciliador antes de tomar la opinión del niño o adolescente debe exigir un informe psicológico donde determine que la edad cronológica del menor sea acorde a su edad cognitiva.

### **Resultados obtenidos de nuestra guía de análisis de fuente documental.**

En relación al **análisis documental** respecto al **objetivo específico 1**, que busca Analizar si la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial.

Para tal efecto se analizó la **Casación 2365-2017 – Cusco**, establece que los niños y adolescentes, son capaces de tomar sus propias decisiones y expresar su opinión de manera libre sobre asuntos que les interesa, considerando sus opiniones según edad y madurez. En otras palabras, un magistrado especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la opinión del adulto.

Asimismo, el **Exp N.º 05549-2016-PA/TC - Lambayeque**, contempla que la conciliación extrajudicial en un medio para que los progenitores de un niño, niña y adolescente, puedan arribar acuerdos relacionados al bienestar del su hijo, este puede ser en casos sobre la disputa de la tenencia compartida de los padres sobre sus hijos.

Finalmente, en razón al **objetivo específico 2** que busca Analizar si la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial. Se plantearon las siguientes preguntas:

### **Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados.**

Entorno a la **octava pregunta** de la guía de entrevista: De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de mandato judicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?

**Arosemena (2023), Carbajal (2023), Velarde (2023), Soto (2023), Castro (2023), Alarcón (2023), Liberato (2023), Ortiz (2023), Trujillo (2023), Vásquez (2023) y Liberato (2023)**, manifestaron que, la opinión de los niños, niñas y adolescentes en la vía de mandato judicial de tenencia compartida, por supuesto que sí es indispensable, el proceso de tenencia compartida es un derecho de los padres que busca la mejor condición de vida en base al interés superior del niño y adolescente. Al respecto es menester mencionar que las disposiciones judiciales son de fiel cumplimiento. Un mandato judicial se da luego de verificar lo más conveniente para el niño, niña y adolescente, la opinión de los mismos debe ser considerada en el proceso antes de emitir el mandato o decisión judicial. Por eso, se debe tomar en cuenta la opinión del niño, para una toma de decisión y clave para determinar la tenencia compartida. La opinión del menor es un requisito indispensable y necesario para toma de decisiones, esta debe ir avalado por un informe psicológico, así como un informe social para determinar la vida de los progenitores y así salvaguardar la integridad del menor, similarmente a la conciliación extrajudicial, la opinión de los niños, niñas y adolescentes también es invaluable en la vía de mandato judicial de tenencia compartida. Los tribunales a menudo están obligados a tomar decisiones en función del "mejor interés del niño", y parte de este mejor interés es escuchar y tener en cuenta las opiniones y deseos del niño, siempre que sean de una edad y madurez suficientes.

Continuando con la **novena pregunta** de la guía de entrevista: De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?

**Vásquez (2023), Carbajal (2023), Velarde (2023), Soto (2023) y Liberato (2023)** indicaron que, la madurez y el juicio del menor inciden en la solución del conflicto, pues evita acudir a un proceso judicial. Cuando hacemos mención la edad

de madurez, hace referencia al cumplimiento de la capacidad de ejercicio, ello se materializa en el juicio del niño, niña y el adolescente para así poder incidir en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial. El juez emite una sentencia judicial en observancia estricta de las normas legales en el ordenamiento jurídico, y considero nuevamente que en toda instancia el juzgador deberá verificar que lo manifestado sea acorde a la verdad y esté libre de influencia alguna. Por ende, la edad de madurez y juicio del niño inciden de una manera consciente es decir es el menor en la situación en la que se encuentre y su actitud y de cómo expresa su sentir de acuerdo a lo que esté atravesando su respuesta ante ello es su forma de demostrar madurez y juicio. Por otro lado, Trujillo y Alarcón (2023) señalaron que, en el Perú, el interés superior del niño debe ser la principal consideración en todas las acciones y decisiones que los afecten. Este interés superior incluye el derecho del niño a ser oído y a que sus opiniones se tengan en cuenta en función de su edad y madurez. En el contexto de la conciliación extrajudicial para la tenencia compartida, la opinión del niño, niña o adolescente puede ser una parte integral del proceso. Los conciliadores pueden buscar la opinión del niño, para ver si es lo suficientemente maduro para formar un juicio propio sobre el asunto, esto siempre y cuando la norma lo contemple.

Contrariamente, **Arosemena (2023), Castro (2023) y Ortiz (2023)** dijeron que, no debe existir la tenencia compartida, porque no estarías dando una estabilidad emocional y maduras al menor, lo que si debe existir es el régimen de visitas abruptas de una hora determinada, así como tomando la edad de los menores y sus necesidades.

Por último, en relación a la **décima pregunta** de la guía de entrevista: De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el juez para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía mandato judicial?

**Arosemena (2023), Vásquez (2023), Carbajal (2023), Velarde (2023), Soto (2023), Castro (2023) y Alarcón (2023)** mencionaron que, como bien se ha manifestado, los jueces son quienes administran justicia en base a su motivación e

interpretación, por lo que el juez debe requerir y valorar la voluntad de su participación en la opinión del niño, niña y adolescente, y para ello serio fundamental requerir una evaluación psicológica, testimonios de condiciones de vida, que acredite que el niño esta lucido para emitir una opinión. También requerir, si la situación en la que se encuentre el niño, si se encuentra estable para poder emitir su opinión y pueda expresarse libremente y así tomar una decisión adecuada.

Además, **Liberato (2023), Ortiz (2023) y Trujillo (2023)** contemplaron que, el juez se debe regir en base a la afinidad emocional del menor de edad, para que dé esa forma pueda decidir si es óptimo la tenencia compartida. Ya que, si bien es cierto, es un tema que se está dando con frecuencia en estos últimos años, muchas veces puede afectar en las emociones del menor de edad al tener que vivir en un año en diferentes casas. Por lo que manifiesta que, no debería existir tenencia compartida sino un régimen de visitas abiertas, muy al margen que debe haber un informe psicológico del menor, un informe social de los padres. Es crucial recordar que, aunque la opinión del niño es un factor importante, no es el único que se tiene en cuenta. El juez debe considerar una variedad de factores adicionales para asegurarse de que cualquier decisión tomada sea en el mejor interés del niño. Estos pueden incluir la capacidad de los padres para cuidar del niño, la continuidad en el entorno del niño, la relación del niño con cada uno de los padres, y muchas otras consideraciones.

## **Análisis e interpretación de la categoría emergente**

### **Respecto al Objetivo Específico 2:**

Analizar si la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial.

Se conoció el surgimiento de la categoría emergente según las respuestas otorgadas por los entrevistados, estas no han sido trabajadas a lo largo de la investigación, pero resultan importante y tiene relación con las categorías, siendo necesario señalar que: la categoría que se desprende de la experiencia de los entrevistados se conoce como “**Orden judicial de tenencia compartida**” es, por supuesto, fundamental, ya que es un derecho de los padres que busca las mejores condiciones de vida para el niño y adolescente. Por tanto, la opinión del menor debe ser tomada en cuenta para la toma de decisiones y clave para determinar la tenencia compartida. A menudo se requiere que los tribunales tomen decisiones basadas en el "interés superior del niño", y parte de este interés superior es escuchar y tener en cuenta las opiniones y deseos del niño, siempre que tenga la edad y la madurez suficientes. Asimismo, el juez dicta la sentencia judicial en estricta observancia de las normas jurídicas del ordenamiento jurídico, y vuelvo a considerar que en todas las instancias el juez debe verificar que lo dicho sea verdadero y libre de toda influencia. En Perú, como en muchos otros países, la ley establece que el interés superior del niño debe ser la consideración principal en todas las acciones y decisiones que lo afecten, incluidas las decisiones sobre tenencia compartida. Los conciliadores pueden recabar la opinión del niño, para ver si es lo suficientemente maduro para formarse su propia opinión sobre el asunto, siempre que la norma lo contemple. Considerando, que los jueces son quienes administran justicia en base a su motivación e interpretación, por lo que el juez debe requiere una evaluación psicológica, testimonios de condiciones de vida, que acrediten que el niño está lúcido para opinar. Siendo necesario, ver si la situación en la que se encuentra el niño, es estable para poder expresar su opinión y poder expresarse libremente y así tomar una decisión adecuada. Por ende, el juez debe regirse en función de la afinidad afectiva del menor, para que su decisión sea óptima y debe considerar una variedad de factores adicionales para garantizar que cualquier decisión que se tome sea en el mejor interés del niño. Estos pueden incluir la capacidad de los padres para cuidar al niño, la continuidad en el entorno del niño, la relación del niño con cada padre y muchas otras consideraciones.

Finalmente, en lo que respecta a la guía de análisis documental del **objetivo específico 2** que busca Analizar si la edad de madurez y el juicio del niño, niña y

el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial.

Para lo cual se analizó la **Casación N°3767-2015-Cusco**, donde se manifestó que el proceso familiar es tutelar, ya que tiene por objeto una rápida solución de conflictos, que surgen en las familias, esto se da para proteger a cada miembro de la familia, por ende, el Estado no deberá garantizar solo una protección para los niños, niñas y adolescentes, sino también a casos que estén ligados a resoluciones judiciales y administrativa, donde se encuentran involucrados los niños, niñas y adolescentes.

También, la **Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp. N.° 01797-2010PA/TC**, menciona que, cuando exista un mandato judicial, esta debería ser cumplida según lo establecido, sin embargo. En muchas ocasiones estos mandatos no son cumplidas con tal, afectando de una u otra manera el derecho fundamental a la ejecución de los pronunciamientos judiciales, siendo esto también presenciado en los mandatos judiciales de régimen de tenencia compartida de los niños, niñas y adolescentes.

## **DISCUSIÓN**

En ese sentido, en este apartado se redacta la **discusión de resultados** aplicando toda la información recopilada durante el desarrollo del informe, se utilizó el método de triangulación para verificar los supuestos de la investigación, considerando los resultados obtenidos de la guía de entrevista y análisis documental, como lo encontrado en los antecedentes nacionales e internacionales, de tal manera las corrientes doctrinales. Por ende, se inicia la discusión respecto al **Objetivo General**.

**Tabla N° 5 – De la discusión del Objetivo General**

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022.
<b>SUPUESTO GENERAL</b>

El derecho a opinar del niño, niña y adolescente afecta el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022 debido a que no existe medios idóneos para valorar el grado de madurez, que tiene su opinión en razón a su edad.

*Fuente: Elaboración Propia (2023)*

Según los hallazgos diagnosticados en el instrumento de recolección de datos que corresponde a la guía de entrevista, los especialistas que han sido entrevistados la mayoría afirman que el derecho del niño, niña y adolescente a expresar su opinión se relaciona significativamente con los criterios de custodia compartida; buscando una decisión que el niño se desarrolle mentalmente, psicológicamente y emocionalmente de la mejor manera. Además, los jueces deberán motivar la opinión vertida por los niños y adolescentes, en los procesos de tenencias. Su incumplimiento en cualquier proceso judicial dará lugar a la nulidad del acto y de las consecuencias del mismo hecho. Siendo así, que la Corte Constitucional en las ha dictaminado que en algunos casos se vulnera el derecho a la opinión de los NNA porque no se valora su opinión; Y en otros, por limitaciones de edad y madurez, sin una adecuada escucha y formas de comunicación no verbal. En ese contexto, se puede mencionar que el derecho del niño y adolescente a opinar es vulnerado en los procesos de tenencia compartida. Porque no pueden formar su propio juicio, donde puedan expresar de manera libre su opinión sobre todos los asuntos que les conciernen y en los medios que elijan, por eso, el juez debe considerar al momento de decidir y así otorgar ciertas garantías las opiniones emitidas por los menores, de acuerdo a su edad y madurez. En algunos contextos, se podría considerar que un niño está maduro para formar su propio juicio a partir de la adolescencia temprana, mientras que en otros contextos o para otros propósitos, podría considerarse una edad más avanzada.

No obstante, en razón a los hallazgos visualizados del instrumento de recolección de datos de la guía de análisis documental donde la Casación 20402017 – Tacna, se menciona que no se ha tomado en cuenta la opinión del menor, al expresar el deseo de estar con su padre, es decir, la magistrada del caso no ha valorado ningún elemento probatorio presentado por el padre del niño. En ese contexto, se puede mencionar que el derecho del niño, niña y adolescente a opinar es vulnerado en los procesos de tenencia compartida. Asimismo, se evaluó

Casación 1440-2018 – Callao, la tenencia es una forma de protección a los niños, niñas y adolescentes, garantizando su cuidado, otorgándole sus necesidades para llegar a tener un desarrollo integral adecuado. Por lo tanto, los progenitores tienen derecho a cuidar de sus hijos sin vulnera sus derechos.

En lo que respecta a los antecedentes de la investigación: Arroyo (2021), en su estudio concluyó que está científicamente probado lo que significa el derecho a opinar sobre el niño y adolescente se relaciona con los criterios de tenencia compartida. Asimismo, Salazar (2019) dijo que, el niño y adolescente tienen derecho a expresar su opinión en todo proceso donde se encuentra involucrados, para ello deben ser informados sobre la situación con anticipación, dicha opinión debe ser tomando en cuenta la madurez del menor. Además, Ponce, Torres y Zavaleta (2015), mencionaron que, la Ley de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia garantiza el derecho a la opinión de todos los niños y adolescentes, su incumplimiento en el proceso judicial dará lugar a la nulidad del acto y de las consecuencias del mismo hecho, por último, Erazo (2014), dijo que, hay sentencias de la Corte Constitucional donde se ha dictaminado que en algunos casos se vulnera el derecho a la opinión de los NNA porque no se valora su opinión; y en otros, por limitaciones de edad y madurez, sin una adecuada escucha y formas de comunicación no verbal.

Continuando, en relación a los resultados obtenidos de las corrientes doctrinales Del Moral (2007) deduce que el derecho a expresar una opinión y ser oído dado que es un principio general de la Convención, y así lo confirmó el Comité de la Niñez en su primera sesión en 1991 cuando declaró cuatro principios generales de la Convención, El interés superior del niño, la no discriminación, la vida, la supervivencia; el desarrollo y respeto a la opinión del niño, asimismo, Carretta (2018), consiste en que el niño y el adolescente puedan formar su propia valoración para poder expresar su opinión. Las reglas establecidas para este ejercicio, edad y madurez, sólo pueden ser conocidas, consideradas y valoradas por el juez, el mismo que puede legítimamente decidir no oír a un niño.

En torno al análisis de las preguntas de la **guía de entrevista, guía del análisis de documentos y los hallazgos del marco teórico**, dirigidos al objetivo general de la presente investigación, se llegó a la conclusión que, el derecho a opinar del

niño y adolescente inciden con los criterios de la tenencia compartida, ya que se busca una decisión donde el niño se desarrolle de manera adecuada desde el aspecto mental, psicológico y emocional, por lo que los jueces deberán motivar la opinión vertidas por los niños y adolescentes, en los procesos de tenencia. Su incumplimiento en cualquier proceso judicial dará lugar a la nulidad del acto y de las consecuencias del mismo hecho. En ese contexto, se puede mencionar que el derecho del niño y adolescente a opinar es vulnerado en los procesos de tenencia compartida. Por lo tanto, el niño y adolescente pueden formarse su propio juicio, por lo que tendrán derecho a expresar su opinión sobre los asuntos que les conciernen, siempre y cuando velen por el interés de los niños y adolescentes, donde el juez debe considerar al momento de decidir y otorgar ciertas garantías en todos los asuntos que afecten su vida, de acuerdo a su edad y madurez. Esto también está sustentando en los principios de la no discriminación, ya que la opinión del niño, consiste en que el niño y adolescente está en condiciones de formar su propio juicio para expresar su opinión, las reglas establecidas para este ejercicio, es la edad y madurez, que sólo pueden ser conocidas, consideradas y valoradas por el juez.

Para terminar ello, se hace hincapié que se ha corroborado lo planteado en el **supuesto general**, es decir que el derecho a opinar del niño y adolescente inciden con los criterios de la tenencia compartida, ya que se busca una decisión donde el niño se desarrolle de manera adecuada desde el aspecto mental, psicológico y emocional, por lo que los jueces deberán motivar la opinión vertidas por los niños y adolescentes, en los procesos de tenencia, el derecho del niño y adolescente a opinar es vulnerado en los procesos de tenencia compartida. Por eso, el juez debe considerar al momento de decidir y otorgar ciertas garantías en todos los asuntos que afecten su vida, de acuerdo a su edad y madurez.

#### **Tabla N° 6 – De la discusión del Objetivo Especifico 1**

##### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar si la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, 2022.

### **SUPUESTO ESPECIFICO 1**

La edad de madurez y el juicio del niño, niña y adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, toda vez que el menor a su temprana edad se da cuenta del conflicto de sus padres y esté en un sano juicio para pronunciarse ante un proceso de conciliación y manifestar si está de acuerdo en mantener una convivencia con ambos padres.

*Fuente: Elaboración Propia (2023)*

Entorno a los hallazgos diagnosticados en el instrumento de recolección de datos respecto al **Objetivo Especifico 1**, que corresponde a la guía de entrevista, los especialistas que han sido entrevistados la mayoría afirman que la tenencia otorgada a través de un proceso extrajudicial no garantiza la adecuada protección y desarrollo de los niños y adolescentes. Ya que se está vulnerando derechos de niños y adolescentes al no ser escuchados en procedimientos de conciliación extrajudicial en los casos de tutela, ya que se deja de tomar en cuenta la opinión del menor, es decir, no participa y si lo hace no se toma su opinión. Por ello, se debe tener en cuenta la mayoría de edad y madures para otorgar la tenencia. Por tanto, la valoración de la opinión y juicio propio de los niños y adolescentes en los procesos de tenencia por vía extrajudicial se vuelve más difícil, porque es difícil respetar una madurez que recién comienza a ser reconocida y fomentada. La conciliación extrajudicial en un medio para que los progenitores de un niño, niña y adolescente, puedan arribar acuerdos relacionados al bienestar del su hijo, este puede ser en casos sobre la disputa de la tenencia compartida de los padres sobre sus hijos. El conciliador antes de tomar la opinión del niño o adolescente debe exigir un informe psicológico donde determine que la edad cronológica del menor sea acorde a su edad cognitiva.

Continuando, en razón a los hallazgos de la guía de análisis documental, se mencionó en la Casación 2365-2017 – Cusco, que los niños y adolescentes, son capaces de tomar sus propias decisiones y expresar su opinión de manera libre

sobre asuntos que les interesa, considerando sus opiniones según edad y madurez. En otras palabras, un magistrado especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la opinión del adulto. Asimismo, el Exp N.º 05549-2016-PA/TC - Lambayeque, contempla que la conciliación extrajudicial en un medio para que los progenitores de un niño, niña y adolescente, puedan arribar acuerdos relacionados al bienestar del su hijo, este puede ser en casos sobre la disputa de la tenencia compartida de los padres sobre sus hijos.

Seguidamente de los resultados hallados en los antecedentes de investigación Martín (2021) y Coronado (2019), señalaron que evaluar la madurez es un problema ético que se vuelve más compleja cuando hablamos de adolescentes, porque están en proceso de maduración. Por ende, la valoración de la opinión y juicio propio de los niños y adolescentes en procesos de tenencia mediante vía extrajudicial se tornan más dificultoso. Por eso, que la tenencia otorgada mediante proceso extrajudicial no es segura, toda vez que se violenta el derecho a la opinión en el caso de la tenencia compartida. Asimismo, Vásquez (2021) y Aredo y Solano (2022), manifestaron que la tenencia compartida es un derecho de origen familiar que garantiza y protege derechos de los niños y adolescentes para que puedan mantener contacto directo con los padres; su asignación en la modalidad de conciliación extrajudicial requiere un tratamiento legal para crear criterios para el uso de árbitros extrajudiciales, ya que no tienen herramientas necesarias para los acuerdos de conciliación, la misma que pueda valorar el grado de madurez de las opiniones emitidas por los menores.

En base a los resultados hallados en las teorías doctrinarias, Vargas y Pairumani (2018), La doctrina de la protección integral, considera al menor como sujeto de derecho, esto implica que se reconozcan derechos autónomos, con la posibilidad de ejercerlos de manera independiente, junto con el desarrollo de sus facultades, las representaciones sociales son un tipo de conocimiento socialmente como ideologías de la vida cotidiana, divididas y construidas, que contiene una dimensión pragmática y funcional que busca comprender y explicar los fenómenos de la vida cotidiana, no solo a nivel de comportamiento, sino también a nivel social. Todo esto permite que las personas vean su posición frente a diversos eventos, también Caycedo et al (2019), menciona que la conciliación extrajudicial es el acuerdo de

las partes en conflicto a través de un tercero neutral, que monitorea el debate, busca resolver el conflicto de interés, resolver las diferencias que resulte satisfactorio para las partes.

En consecuencia, del análisis de las preguntas de la **guía de entrevista, guía del análisis de documentos y los hallazgos del marco teórico**, dirigidos al objetivo específico 1 de la presente investigación, se llegó a la conclusión que, la tenencia otorgada a través de un proceso extrajudicial no otorgar protección y desarrollo a los niños y adolescentes. La valoración de la opinión y juicio propio de los niños y adolescentes en procesos de tenencia por vía extrajudicial se vuelve más difícil. Por lo que el conciliador antes de tomar la opinión del niño o adolescente debe exigir un informe psicológico donde determine que la edad cronológica del menor sea acorde a su edad cognitiva. Los centros de conciliación no están capacitados, según no exigen ciertos requisitos que deben ser indispensables para ese tipo de procesos, la conciliación es el acuerdo entre las partes que tienen un conflicto, el cual será supervisado por un tercero neutral, que busca resolver las diferencias y que resulte satisfactorio para las partes, el tercero solo ve que el acuerdo no sea ventajoso o desventajoso para una de las partes en detrimento de la otra. Asimismo, el menor es considerado sujeto de derecho, por lo que se reconocen derechos autónomos, para ejercerlo de acuerdo con el desarrollo y evolución de sus facultades.

Para terminar ello, se hace hincapié que se ha corroborado lo planteado en el **supuesto específico 1**, es decir que la tenencia otorgada a través de un proceso extrajudicial no otorgar protección y desarrollo a los niños y adolescentes. La valoración de la opinión y juicio propio de los niños y adolescentes en procesos de tenencia por vía extrajudicial se vuelve más difícil. Por lo que el conciliador antes de tomar la opinión del niño o adolescente debe exigir un informe psicológico donde determine que la edad cronológica del menor sea acorde a su edad cognitiva. Los centros de conciliación no están capacitados, porque no exigen ciertos requisitos que deben ser indispensables para ese tipo de procesos.

**Tabla N° 7 – De la discusión del Objetivo Especifico 2**

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b>
Analizar si la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial en el Perú, 2022.
<b>SUPUESTO ESPECIFICO 2</b>
La edad de madurez y el juicio del niño, niña y adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial en el Perú, dado que durante el proceso es evidente que el menor esté capacitado para comunicarse claramente, así sea mayor o menor siempre y cuando este coherentemente preparado y maduro a su corta edad.

**Fuente:** *Elaboración Propia (2023)*

Entorno a los hallazgos diagnosticados en el instrumento de recolección de datos respecto al **Objetivo Especifico 2**, que corresponde a la guía de entrevista, los especialistas que han sido entrevistados la mayoría afirman que la opinión de los niños y adolescentes en la orden judicial de tenencia compartida es, por supuesto, fundamental, ya que el proceso de tenencia compartida es un derecho de los padres que busca las mejores condiciones de vida para el niño y adolescente. Por tanto, la opinión del menor debe ser tenida en cuenta para la toma de decisiones y clave para determinar la tenencia compartida. Los jueces son quienes administran justicia en base a su motivación e interpretación, por lo que requiere una evaluación psicológica, testimonios de condiciones de vida, que acrediten que el niño está lúcido para opinar. Siendo necesario, ver si la situación en la que se encuentra el niño, es estable para poder expresar su opinión y poder expresarse libremente y así tomar una decisión adecuada. Por ende, el juez debe regirse en función de la afinidad afectiva del menor, para que su decisión sea óptima. Es fundamental recordar que, aunque la opinión del niño es un factor importante, no es el único que se tiene en cuenta. El juez debe considerar una variedad de factores adicionales para garantizar que cualquier decisión que se tome sea en el mejor interés del niño. Estos pueden incluir la capacidad de los padres para cuidar al niño,

la continuidad en el entorno del niño, la relación del niño con cada padre y muchas otras consideraciones.

Continuando, en razón a los hallazgos de la guía de análisis documental, se mencionó en la Casación N°3767-2015-Cusco, señala que el proceso familiar es tutelar, ya que tiene por objeto una rápida solución de conflictos, que surgen en las familias, esto se da para proteger a cada miembro de la familia, por ende, el

Estado no deberá garantizar solo una protección para los niños, niñas y adolescentes, sino también a casos que estén ligados a resoluciones judiciales y administrativa, donde se encuentran involucrados los niños, niñas y adolescentes.

También, la Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp. N.° 01797-2010-PA/TC, menciona que, cuando exista un mandato judicial, esta debería ser cumplida según lo establecido, sin embargo. En muchas ocasiones estos mandatos judiciales de régimen de tenencia compartida de los niños, niñas y adolescentes no son cumplidas, afectando de una u otra manera el derecho fundamental a la ejecución de los pronunciamientos judiciales.

Seguidamente de los resultados hallados en los antecedentes de investigación, Álvarez y Paredes (2022), mencionaron que la tenencia compartida otorgada por mandato judicial afecta la autoestima del niño y adolescente en el juzgado de familia, por eso es fundamental implementar programas de asistencia psicológica de manera definida a los niños que pasan por procesos judiciales de tenencia, con el propósito que su opinión y juicio propio se encuentre respaldado por exámenes psicológicos. Además, Gallardo (2019), dijo que, siempre los mandatos judiciales otorgados por los juzgados suelen favorecer a la madre del menor. Chirinos (2015), indico que, definitivamente el mandato expreso en un proceso judicial por tenencia compartida debe contener lo imprescindible, es decir, debe estar bien motivada, conteniendo adecuados juicios de valoración en relación a la madurez y juicio propio emitido en sus opiniones de los niños y adolescentes y Godoy (2018), menciono que el ejercicio del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados es la mejor expresión como sujeto de derechos.

En base a los resultados hallados en las teorías doctrinarias, Espíritu (2019). Mandato Judicial; decisiones emitidas por lo magistrados involucrados en un proceso por tenencia compartida, donde las partes del tal proceso están obligadas

a actuar y cumplir las decisiones judiciales. Y resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, por lo tanto, no se pueden quedar sin efecto, ni modificar su contenido, ni retrasar su ejecución, esto bajo una responsabilidad que la ley determina en cada caso. Vargas, (2015) y Pasek & Briceño (2015). La concepción del juicio se centra en la noción de mentalidad extendida; la idea de ejercer nuestro poder de juzgar requiere incluir las posiciones de otras personas, es decir, requiere entrenarse para visitar las perspectivas de otras personas. Emitido el juicio valorativo, su recepción por diversos públicos conlleva dos importantes fenómenos relacionados con las percepciones humanas.

En consecuencia, del análisis de las preguntas de la **guía de entrevista, guía del análisis de documentos y los hallazgos del marco teórico**, dirigidos al objetivo específico 2 de la presente investigación, se llegó a la conclusión que, la opinión de los niños, niñas y adolescentes en la orden judicial de tenencia compartida es, por supuesto, fundamental, por lo que la naturaleza de este proceso es un derecho de ambos padres a buscar las mejores condiciones de vida en función del interés superior del niño y adolescente. A menudo se requiere que los tribunales tomen decisiones basadas en el "interés superior del niño", y parte de este interés superior es escuchar y tener en cuenta las opiniones y deseos del niño, siempre que tenga la edad y la madurez suficientes. Los jueces son quienes administran justicia en base a su motivación e interpretación, por lo que debe requerir una evaluación psicológica, testimonios de condiciones de vida, que acrediten que el niño está lúcido para opinar. Finalmente, el juez debe regirse según la afinidad afectiva del menor, para que su decisión sea óptima y debe considerar una variedad de factores adicionales para garantizar que cualquier decisión que se tome sea en el mejor interés del niño. Por ende, emitido el juicio valorativo, su recepción por diversos públicos conlleva importantes fenómenos relacionados con las percepciones humanas.

Para terminar ello, se hace hincapié que se ha corroborado lo planteado en el **supuesto específico 2**, es decir la opinión de los niños, niñas y adolescentes en la orden judicial de tenencia compartida es, por supuesto, fundamental, por lo que la naturaleza de este proceso es un derecho de ambos padres a buscar las mejores

condiciones de vida en función del interés superior del niño y adolescente. Los jueces deben requerir una evaluación psicológica, testimonios de condiciones de vida, que acrediten que el niño está lúcido para opinar, para que su decisión sea óptima y considerar una variedad de factores adicionales para garantizar que cualquier decisión que se tome sea en el mejor interés del niño.

V.

## V. CONCLUSIONES

**Primera conclusión:** En torno al objetivo general se tiene que el derecho de los niños y adolescentes a expresar su opinión está esencialmente ligado a los criterios de tenencia compartida; buscando una decisión que el niño se desarrolle, psicológicamente y emocionalmente de la mejor manera. Ya que este es una forma de protección a los niños y adolescentes, porque garantiza su protección, brindando los recursos necesarios para lograr un adecuado desarrollo integral. En este contexto, los menores son capaces de formar su propio juicio, por lo que tienen derecho a expresar su opinión libremente sobre todos los asuntos que les afecten, Por eso es el juez necesariamente, debe valerse por el equipo disciplinario adscrito al juzgado para una decisión más beneficiosa al menor, considerando las opiniones en razón a su edad y grado de madures.

**Segunda conclusión:** Entorno al primer objetivo específico se tiene que la tenencia otorgada a través de un proceso extrajudicial no asegura la correcta protección y desarrollo de los niños y adolescentes para que puedan mantener contacto directo con los padres. Por tanto, la valoración de la opinión y juicio propio de los niños, niñas y adolescentes en procesos de tutela por la vía extrajudicial se vuelve más difícil, ya que ello implica tres dificultades: conceptual, ya que la madurez está relacionada con competencia, capacidad y autonomía; una metodológica sobre qué indicadores se utilizarán para evaluarlo; y una práctica de cómo manejarlo adecuadamente, porque es difícil respetar una madurez que recientemente ha comenzado a ser reconocida y fomentada.

**Tercera conclusión:** En razón al segundo objetivo específico, la opinión de los niños, niñas y adolescentes en la orden judicial de tenencia compartida es, por supuesto, fundamental, por lo que la naturaleza de este proceso es un derecho

de ambos padres a buscar las mejores condiciones de vida en función del interés superior del niño y adolescente. A menudo se requiere que los tribunales tomen decisiones basadas en el "interés superior del niño", y parte de esto es escuchar y tener en cuenta las opiniones y deseos del niño, siempre que tenga la edad y la madurez suficientes. Por lo tanto, el juez debe considerar una variedad de factores adicionales para garantizar que cualquier decisión que se tome sea en el mejor interés del niño.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera recomendación:** Que los magistrados que están inmersos dentro de los procesos de tenencia compartida, deberán motivar la opinión vertidas por los niños, niñas y adolescentes, estas deberán ser valoradas según la edad de madurez de los menores, que para ello, se deberá contemplar otros medios idóneos, como la evaluación psicológica, evaluación sobre el desarrollo educativo de los menores, evaluación psicomotora del niño, estos con encuestas a los padres, evaluación directa en los consultorios de pediatría, prueba de screening y escalas del desarrollo, que permita al juez decidir, si el menor tiene la madurez y capacidad para decidir con cuál de los progenitores vivir.

**Segunda recomendación:** Para evitar ciertas vulneraciones a los derechos del niño y adolescentes al no ser oídos en los procesos de tenencia mediante conciliación extrajudicial, se debería modificar ciertas normas en la legislación peruana referente a este tipo de casos, es decir, la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial, debería contemplar herramientas de valoración o graduación para determinar la madurez y juicio propio del menor según su edad. Debiendo, implementar como requisitos indispensables, para la toma de decisiones en este tipo de procesos, las evaluaciones psicológicas, evaluación del desarrollo, como contar con personal capacitado en caso de tenencia compartida, también, se deberá realizar ciertas capacitaciones a todas las entidades que forman parte de este proceso, es decir realizar un trabajo en equipo.

**Tercera recomendación:** Que se complemente el art. 09 de la Ley N° 27337, debiendo ser esta más específica, mencionando los grados de ponderación de las opiniones y juicio propio del niño y adolescentes, para la toma de decisiones

por el juez, como también contemplar cuales son las edades fundamentales para considerar valiosa la opinión del niño y adolescente. Complementar el art. 81 de mismo cuerpo legal, donde el juez puede pedir pruebas, además puede pedir oír a los niños mayores de 12 años o menores con juicio suficiente. En consideración a los intereses morales y materiales de los hijos, el juez puede aplazar la adopción de las medidas, en el caso de que las partes, con el auxilio de peritos, intenten mediar para llegar a un posible acuerdo.

## REFERENCIAS:

Alvarez, B. y Paredes, A., (2022). Los procesos judiciales de tenencia y el desarrollo integral del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de coronel portillo en el año 2017. (Tesis para optar el título profesional de abogado/Universidad Nacional de Ucayali).

[http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5408/B5\\_2022\\_UNU\\_DE\\_RECHO\\_2022\\_T\\_BRAYAN\\_ALVAREZ\\_ANGEL\\_PAREDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5408/B5_2022_UNU_DE_RECHO_2022_T_BRAYAN_ALVAREZ_ANGEL_PAREDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Aredo, B. y Solano, M. (2022). Vulneración del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia. (Tesis para optar el título profesional de abogado/Universidad Cesar Vallejo).

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100504/Aredo\\_RBC-Solano\\_PFDM-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100504/Aredo_RBC-Solano_PFDM-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Arroyo, A (2021). La valoración del derecho a opinar del niño, niña y adolescente como criterio para establecer la tenencia compartida en el Juzgado de Paz, SJM, 2021. (Tesis para optar el título profesional de abogado/ Universidad Peruana de las Américas).

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2423/1.Tesis%20Arroyo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Barcia, R. (2019). Las dos formas de custodia compartida en caso de que los padres no estén de acuerdo (segunda parte). *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(154), 15-38.

<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.154.14136>

- Botero, J., & Leal, Y. (2017). Pensamiento, voluntad y juicio: las condiciones mentales de la acción política en la filosofía de Hannah Arendt. *Tópicos (México)*, (53), 85-119. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S01886649201700200085&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S01886649201700200085&lng=es&tlng=es).
- Camacho., N., Velásquez, J., Paoli, M., Cicchetti, R., Alvarado, J., Santiago, J. (2023). Maduración ósea en niños y adolescentes con obesidad. *Rev. Venez. Endocrinol. Metab.*; 6(1): 7-12. [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S16903110200800010003&lng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S16903110200800010003&lng=es).
- Carretta, F. (2018). El derecho del niño a ser oído en la justicia de familia: la esencialidad del derecho versus la esencialidad del trámite de la audiencia confidencial. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 45 N° 2, pp. 407 – 426. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000200407>
- Casación N°2040-2017- TACNA. Reconocimiento de Tenencia. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Casaci%C3%B3n-20402017-Tacna-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Casaci%C3%B3n-20402017-Tacna-Legis.pe_.pdf)
- Castillejo, R., (2007). La mediación y la conciliación como medios extrajudiciales de solución de conflictos. *Revista Boliviana de Derecho*, (3),111-145. ISSN: 2070-8157. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539903008>
- Caycedo, R.M., Carrillo, Y. A., Serrano, A. M. y Cardona., J. (2019). La conciliación y la mediación como políticas públicas para la reintegración social en el posconflicto en Colombia. *Revista de la faculta de Derecho*, (47), <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n47/2301-0665-rfd-47-e108.pdf>
- Chirinos, M. (2022). El contenido del mandato expreso para proceso judicial o pleito (Tesis de especialización en derecho y practica notarial/Universidad Andina Simón Bolívar). <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/670/1/2015-007M-DPNMCCC.pdf>

- Coronado, M. (2019). Los vacíos legales en el Código de la Niñez y Adolescencia referentes a la Tenencia Compartida, violan el interés superior del niño. (Tesis para obtener el título profesional de abogada/Universidad Central de Ecuador). <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20755/1/T-UCE0013-JUR-257.pdf>
- De Navarro, M., & García, L. (2007). La mediación: Modelo bioético-hermenéutico para la resolución de los conflictos en las organizaciones humanas. *Frónesis*, 14(1), 158-184.  
[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S13156268200700010007&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S13156268200700010007&lng=es&tlng=es).
- Del Moral, A. (2007). El derecho a opinar de niños, niñas y adolescentes en la Convención sobre los Derechos del Niño Cuestiones Jurídicas, vol. I, núm. 2, pp. 73-99 *Universidad Rafael Urdaneta Maracaibo, Venezuela*.  
<https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519340005.pdf>
- Erazo, E. (2014). Cumplimiento del derecho de opinión de las niñas, niños y adolescentes declarados en estado de adoptabilidad, dentro del proceso de protección integral, en el año 2012. (Tesis para optar grado profesional de abogado/ Universidad Rafael Landívar).  
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/07/Erazo-Edith.pdf>
- Espinosa, M., Pucha, B., & Ramón, M. (2020). La custodia compartida un paliativo al Síndrome de Alienación parental. *Conrado*, 16(73), 434-441.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S199086442020000200434&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S199086442020000200434&lng=es&tlng=es).
- Espíritu, E. (2019). Valoraciones que conllevan a declarar la inejecutabilidad de sentencias judiciales en el proceso civil. Vol. 2, n.o, 91-101 *Publicación anual. Huánuco, Perú* <file:///C:/Users/USER/Downloads/488-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1200-3-10-20211210.pdf>
- Gallardo, H. (2019). Análisis de la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017. (Tesis para optar el título profesional de abogado/ Universidad Señor de Sipán).

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5835/Gallardo%20Vilas%20de%20Ram%C3%ADrez%20Hilda%20Yovana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Godoy, Y. (2018). Interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oído. (Tesis para optar grado de Doctor/ Universidad del País Vasco). [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/51511/TESIS\\_GODOY\\_HENRIQUEZ\\_YASNA%20YANIRETZ.pdf](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/51511/TESIS_GODOY_HENRIQUEZ_YASNA%20YANIRETZ.pdf)

Henríquez, E. & Zepeda, M. (2020). *Preparación de un proyecto de investigación*. 23-28. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95532003000200003>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta ed.). México: Mc Graw-Hill.

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta ed.). México: Mc Graw-Hill.

Hidalgo, D., Ortiz, C., Lobatón, J., Huamaní, P., & Mezones, E. (2016). Mecanismos alternativos para la solución de controversias en el contexto de los derechos en salud: experiencia peruana desde el centro de conciliación y arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*, 33(3), 567-573. <https://dx.doi.org/10.17843/rpmesp.2016.333.2300>

Ley N° 27337.- Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. 21 de julio del 2021. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninosadolescentes.pdf>

Ley N° 31590. Ley que regula la tenencia compartida, modifica los artículos 81, 82, 83 y 84 del código de los niños y adolescentes. 26 de octubre del 2022. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-regula-la-tenenciacompartida-modifica-los-articulo-ley-n-31590-2119047-1>

Luna., E. (2017). Custodia compartida y protección jurídica del menor. (Tesis para optar grado de doctor/ Universidad Computense de Madrid). <https://eprints.ucm.es/id/eprint/41057/1/T38334.pdf>

- Martín, B. (2021). La valoración de la madurez en adolescentes, requisitos, indicadores y condicionantes. *Ilemata, Revista Internacional de Éticas Aplicadas*, n° 35, 31-52. <file:///C:/Users/USER/Downloads/DialnetLaValoracionDeLaMadurezEnAdolescentesRequisitosInd-7956187.pdf>
- Niño, M. (2011). *Metodología de la investigación* - Bogotá: Ediciones de la U, ISBN 978-958-8675-947. <https://download.ebookshelf.de/download/0003/5946/06/LG0003594606-0006935685.pdf>
- Pairumani, R. W. (2018). Representaciones sociales de la niñez, en sujetos de 10 a 12 años de la comunidad de educación integral (C.E.I). estudio comparativo. *Revista de Investigación Psicológica*, (20), 43-70. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S222330322018000200005&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S222330322018000200005&lng=es&tlng=es).
- Pasek, E., & Briceño, R. (2015). Juicios valorativos: elementos y proceso de formulación en la evaluación del aprendizaje. *Actualidades Investigativas en Educación*, 15(2), 460-488. [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S14094703201500200019&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S14094703201500200019&lng=en&tlng=es).
- Ponce, Torres y Zavaleta (2015). El derecho de opinar y ser oído de las niñas, niños y adolescentes y su incidencia en la resolución final del conflicto familiar en los procesos de divorcio. (Tesis para optar el grado de licenciatura en ciencias jurídicas/ Universidad del Salvador). <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11454/1/EL%20DERECHO%20DE%20OPINAR%20Y%20SER%20OIDO%20DE%20LAS%20NI%C3%91AS%2C%20NI%C3%91OS%20Y%20ADOLESCENTES%20Y%20SU%20INCIDENCIA%20EN%20LA%20RESOLUCI.pdf>
- Rodríguez, C., y Jarne, C. (2015). Análisis de las atribuciones de guarda y custodia de menores en las sentencias judiciales. *Acción psicol.*; 12(1): 1-10. <https://dx.doi.org/10.5944/ap.12.1.13383>.

- Rojas Julca, D. R. (2018). La tenencia compartida acordada en los Centros de Conciliación Extrajudicial y la Vulneración del principio del interés superior del Niño en el Perú. (Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4144/1/REP\\_DERE\\_DARLENE](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4144/1/REP_DERE_DARLENE).
- Ruiz, I. (2022). Derecho a la participación de las personas menores de edad en la actualidad. *Revista Espiga*, 21(44), 70-99. <https://dx.doi.org/10.22458/re.v21i44.4384>
- Salazar, L. A. (2019). El derecho a opinar del niño, niña y adolescente, y su relevancia en los procesos de tenencia en los juzgados de familia de la provincia de Huaura en el año 2018. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). <https://repositorio.unifsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/3720/TESIS-LUDWING%20SALAZAR%20GARCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vara, A. (2010). *¿Cómo hacer una tesis en ciencias empresariales? Manual breve para las tesis de administración, negocios internacionales, recursos humanos y marketing*. (2ª ed.). Lima: Perú
- Vargas, J. (2015). La concepción arendtiana del juicio: pluralidad y 'mentalidad ampliada' en la construcción de una ciudadanía democrática. *EPISTEME*, 35(2), 37-60. [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S07984324201500020003&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S07984324201500020003&lng=es&tlng=es).
- Vargas, M. (2018). Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (18), 117-137. <https://doi.org/10.22235/rd.v18i2.1703>
- Vásquez, S. (2021). Tenencia compartida vía conciliación extrajudicial y el principio del interés superior del niño en Perú. (Tesis para optar el título profesional de abogado/ Universidad Privada del Norte). <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28402/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



## Anexo: 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA – PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Régimen de tenencia compartida y el derecho al desarrollo integral de los menores, Lima – 2023.

Título: Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022					
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categorías	Sub Categorías	Metodología
¿De qué manera el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022?	Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022	El derecho a opinar del niño, niña y el adolescente afecta el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022 debido a que el menor tiene derecho a su libre expresión durante un proceso de tenencia, tiene derecho hacer escuchado	<p><b>1. Derecho de opinar del niño, niña y el adolescente.</b></p> <p><b>2. Régimen de tenencia compartida</b></p>	<p><b>1.1. Edad de madurez</b></p> <p><b>1.2. Juicio propio</b></p> <p><b>2.1 Conciliación extrajudicial</b></p> <p><b>2.2. Mandato Judicial</b></p>	<p><b>ENFOQUE:</b></p> <p>Enfoque Cualitativo</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Básica</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Descriptivo</p> <p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO:</b></p> <p>Lima</p> <p><b>PARTICIPANTES:</b></p>
<b>Problema Especifico 1</b>	<b>Objetivo General 1</b>	<b>Supuesto específico 1.</b>			
¿Cómo la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, 2022?	Analizar si la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, 2022	La edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, toda vez que...el menor a su temprana edad se da cuenta del conflicto de			

		<p>sus padres y esté en un sano juicio para pronunciarse ante un proceso de conciliación y manifestar si está de acuerdo en mantener una convivencia con ambos padres.</p>			<p>Abogados</p> <p>Entrevista y análisis documental</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <p>Guía de Entrevista y guía de análisis documental</p> <p><b>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS:</b></p> <p>Método hermenéutico</p> <p>Método inductivo</p> <p>Método sintético</p> <p>Método analítico</p> <p>Método comparativo</p>
<b>Problema Especifico 2</b>	<b>Objetivo General 2</b>	<b>Supuesto Especifico 2.</b>			
<p>¿Cómo la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial en el Perú, 2022?</p>	<p>Analizar si la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial en el Perú, 2022</p>	<p>La edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial en el Perú, dado que...durante el proceso es evidente que el menor esté capacitado para comunicarse claramente, así sea mayor o menor siempre y cuando este coherentemente preparado y maduro a su corta edad</p>			



**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

**Entrevistado/a:** Milver Vasquez Atalaya

**Cargo:** Abogado Litigante

**Profesión/grado académico/ Abogado**

**Institución:** Vialley Perú

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el

1. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué significa el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente?

Es la libertad que tienen los menores de decidir con quien o quienes quieren ir, este derecho no solo está regulado en nuestro ordenamiento jurídico interno, sino también lo regula la Convención sobre los Derechos del niño.

2. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cuáles son los factores limitantes en el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente y, qué considera cómo la edad de madurez y el juicio del niño?

El principal limitante es que el niño muchas veces es alienado por uno de los padres, incidiendo ello en toma de decisiones. Del mismo modo, considero que la edad del menor tiene que ver mucho también en la toma de sus decisiones.

3. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cómo la opinión del niño, niña y adolescente incide en un proceso de tenencia compartida? ¿Fundamente su respuesta?

Desde mi experiencia, de 100 % de procesos de tenencia compartida, en 10 % son los niños los que deciden convivir con los padres, en lo demás deciden ir bien con el padre o con la madre.

4. En su experiencia profesional. ¿Existe alguna sanción cuando se viole el derecho de opinar del niño, niña y adolescente en el curso de un proceso de tenencia compartida?

Naturalmente una sanción no existe; sin embargo, dentro del proceso de tenencia se puede solicitar una evaluación psicológica para acreditar una posible alienación parental y si se acredita que el niño viene siendo alienado por uno de los padres, este pierde la oportunidad de obtener la tenencia.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, 2022

5. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de conciliación extrajudicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?

Por supuesto que sí, mucho tienen que ver la opinión del niño en la vía de conciliación, puesto que, así se evita iniciar un proceso judicial que en muchas oportunidades genera pérdida de dinero, tiempo etc.

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?

La edad influye, pues es más creíble la opinión de un adolescente que de un niño, así como también influye su juicio de valor, así pues, una persona con capacidad de discernimiento es mas creíble que las personas que sufren algún problema mental.

7. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el conciliador para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía conciliación extrajudicial?

Desde mi postura, el conciliador antes de tomar la opinión del niño o adolescente debe exigir un informe psicológico, para determinar que el niño se encuentra en plena facultad para rendir o dar su opinión.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, incide en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial, en el Perú, 2022.

8. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de mandato judicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?

Considero que la decisión del menor que pudiera tener en la vida judicial, no aporta a la solución, pues es el juez quien debe valorar todos los medios de prueba y a partir de ello decidir que padre es el adecuado para el cuidado del menor o adolescente.

9. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el

**otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?**

Si inciden en la solución del conflicto, pues evita acudir a un proceso judicial.

10. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el juez para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía mandato judicial?

Un informe psicológico que acredite que el niño esta lucido para emitir una opinión.



MÓNICA ESCOBEDO  
ABOGADA  
REG. CAL. 87751

DNI N.º 75676689

Telf.: 927 038 962

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

**Entrevistado/a:** MERLIN JOSUE CARBAJAL MENDOZA

**Cargo:** DOCENTE A TIEMPO PARCIAL

**Profesión/grado académico/** DOCTOR EN DERECHO

**Institución:** UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

1. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué significa el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente?

*Significa que un niño, niña y el adolescente está en condiciones de formarse sus propios juicios, por lo que tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan.*

2. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cuáles son los factores limitantes en el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente y, qué considera cómo la edad de madurez y el juicio del niño?

*Los factores limitantes siempre han sido el temor, miedo, la falta de confianza, o poca participación de los padres con sus hijos. De acuerdo a nuestra constitución refiere en su artículo 2 el derecho a opinar mas no limita una edad adecuada por lo que el niño, niña y el adolescente sin impartar su edad está en condiciones de opinar.*

3. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cómo la opinión del niño, niña y adolescente incide en un proceso de tenencia compartida? ¿Fundamente su respuesta?

*la opinión del niño, niña y adolescente, va a incidir mayoritariamente en la tenencia compartida debido a que gracias a su participación (opinión), se le da importancia a sus decisiones respecto a la tenencia de los padres, ya que de privarlos de dicho derecho constitucional, los estaríamos limitando su sus decisiones y afectos emocionales a los padres, cohibiéndose de aceptar la tenencia de mama o papa.*

4. En su experiencia profesional. ¿Existe alguna sanción cuando se viole el derecho de opinar del niño, niña y adolescente en el curso de un proceso de tenencia compartida?

*De acuerdo a mi experiencia no hay sanción administrativa, ni civil y/o penal, cuando se viole el derecho de opinar del niño, niña y adolescente en el curso de un proceso de tenencia compartida, sin embargo con el pasar del tiempo existe un rechazo a los padres por no haberlos accedido a sus opiniones, entiéndase como una sanción moral y paternal.*

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, 2022

5. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de conciliación extrajudicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?
- Nuestro ordenamiento legal dispone que a partir de la mayoría de edad, 18 años, se obtiene capacidad de obrar plena, es decir que una persona mayor de edad tiene voz y voto (capacidad de obrar), por lo tanto la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de conciliación extrajudicial no sería factible para solución de conflictos.*
6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?
- Al respecto debemos ser enfáticos ya que textualmente refiere nuestro ordenamiento civil peruano, capacidad de obrar, sin embargo, los justiciables para administrar justicia deben necesariamente escuchar al niño, niña y el adolescente hecho que incidirán en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú.*
7. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el conciliador para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía conciliación extrajudicial?
- Como en líneas anteriores se ha mencionado que, para que una persona exija o pretenda derechos que la norma constitucional ordena respecto a su valides tiene que acarrear la mayoría de edad, por tanto, los actos conciliatorios se sujetan a la norma constitucional, hecho que no prevalecería o no tendría valor legal, la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía conciliación extrajudicial.*

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, incide en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial, en el Perú, 2022.

8. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de mandato judicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?

*Al respecto es menester mencionar que las disposiciones judiciales es de fiel cumplimiento, siendo ello así el órgano jurisdiccional es quien valora o no la opinión de los niños, niña y adolescentes sobre la tenencia compartida. De ser valorada por el juez, aportaría en la solución del conflicto.*

9. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?

*Cuando hacemos mención la edad de madurez, hace referencia al cumplimiento de la capacidad de ejercicio, ello se materializa en el juicio del niño, niña y el adolescente para así poder incidir en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial..*

10. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el juez para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía mandato judicial?

*Como bien se ha manifestado, los jueces son quienes administran justicia en base a su motivación e interpretación, por lo que el juez debe requerir y valorar la voluntad de su participación en la opinión del niño, niña y adolescente para valorar y calificar régimen de tenencia compartida.*



.....  
CARBAJAL MENDOZA MERLIN JOSUE

DNI N.º 43297941

Telf.:976878706

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

**Entrevistado:** Carlos Rafael Velarde Aliaga

**Cargo:** Socio Fundador Estudio Velarde Abogados& Consultores

**Profesión/grado académico:** Abogado- Doctorado en Derecho

**Institución:** Estudio Velarde Abogados& Consultores

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

- 1. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué significa el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente?**

*Es el derecho inherente a todo ser humano y en este caso específico permite conocer a los operadores de justicia sobre los sentimientos y aspectos volitivos de los niños, la situación en la que ellos se sienten más satisfechos compartiendo su vida con uno de sus progenitores en caso de que lleven una niñez bajo la tenencia compartida de sus padres.*

- 2. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cuáles son los factores limitantes en el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente y, qué considera cómo la edad de madurez y el juicio del niño?**

*Los factores limitantes sería verificar el hecho de que la opinión del niño no sea influenciada por alguno de sus progenitores, sino que sea el manifiesto su libre voluntad, la madurez y juicio son relativos en cada persona, en algunas se desarrolla antes que en otras, por lo que se trata de cuestiones subjetivas, el juzgador debe decidir en amparo al principio del interés superior del niño.*

- 3. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cómo la opinión del niño, niña y adolescente incide en un proceso de tenencia compartida? ¿Fundamente su respuesta?**

*La decisión del niño, niña y adolescente es contributiva más no determinante, en la decisión de un proceso de tenencia, existen criterios legales que deben ser considerados por el juzgador para el bienestar del niño.*

- 
4. **En su experiencia profesional. ¿Existe alguna sanción cuando se viole el derecho de opinar del niño, niña y adolescente en el curso de un proceso de tenencia compartida?**

*Si se vulnera un derecho, lógicamente la ley establece las sanciones o acciones pertinentes, además de los principios generales del derecho.*

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, 2022

5. **De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de conciliación extrajudicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?**

*Dependiendo de la edad del niño, el conocer la opinión del niño es importante porque permite conocer lo que este piensa y su situación sentimental, si aporta información pero no es determinante.*

6. **De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?**

*A partir de cierta edad, aproximadamente los 8 años, el niño el niño tiene una forma determinada de pensar y de expresar sus emociones y sentimientos y dicha información si incide en una decisión sobre tenencia por alguno de sus progenitores.*

7. **De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el conciliador para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía conciliación extrajudicial?**

*Verificar que sea una información libre de influencias y que la información sea real, apoyarse de un especialista en psicología infantil sería una buena ayuda.*

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, incide en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial, en el Perú, 2022.

8. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de mandato judicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?

*Un mandato judicial se da luego de verificar lo más conveniente para el niño, niña y adolescente, la opinión de los mismos debe ser considerada en el proceso antes de emitir el mandato o decisión judicial.*

9. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el juez para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía mandato judicial?

*El juez emite una sentencia judicial en observancia estricta de las normas legales en el ordenamiento jurídico, y considero nuevamente que en toda instancia el juzgador deberá verificar que lo manifestado sea acorde a la verdad y esté libre de influencia alguna.*

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

**Entrevistado/a:** Roberto Soto Grandes

**Cargo:** Abogado Litigante

**Profesión/grado académico/ Abogado. Licenciado en Derecho**

**Institución:** Estudio Jurídico Abogados. S&L

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

1. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué significa el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente?

Todo menor cuando se siente afectado tiene derecho a expresar su opinión libremente en asuntos o medio que ellos elijan y que se les tenga en cuenta.

2. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cuáles son los factores limitantes en el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente y, qué considera cómo la edad de madurez y el juicio del niño?

El propio padre quien limita al niño a no expresarse justamente por algún motivo que le convenga o las mismas personas en general quienes creen que por ser menores no son capaces de dar una opinión segura y correcta, la misma sociedad los limita. Se considera como edad de madurez y juicio a que consciente es el menor en la situación en la que se encuentre y su actitud y de como expresa su sentir de acuerdo a lo que esté atravesando.

3. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cómo la opinión del niño, niña y adolescente incide en un proceso de tenencia compartida? ¿Fundamente su respuesta?

Es importante ya que la opinión del menor es fundamental para una toma de decisión con respecto a la tenencia porque siempre debe prevalecer el bienestar del menor por ello el como y con quien pueda sentirse mejor para su crecimiento.

4. En su experiencia profesional. ¿Existe alguna sanción cuando se viole el derecho de opinar del niño, niña y adolescente en el curso de un proceso de tenencia compartida?

Puede haber una variación de tenencia dependiendo la conducta de uno de los padres, siempre prevaleciendo el interés superior del niño, niña y adolescente ya que para disponer la tenencia se debe tomar en cuenta su opinión del menor

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, 2022

5. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de conciliación extrajudicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?

De una u otra manera es necesario que ambos padres al ponerse de acuerdo tengan presente primordialmente la opinión de su menor hijo ya que al no llegar a un acuerdo pasan a otra instancia más engorrosa que vendría a ser con un juez en la vía judicial y ya no extrajudicial como es la conciliación.

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?

Porque la palabra u opinión del niño tiene peso y es clave para una toma de decisiones llegando a un acuerdo ambos padres para un éxito en la tenencia y conciliación extrajudicial. Con respecto a la edad de madurez es como exprese su sentir y se exprese el menor de acuerdo a la situación en que se encuentre, es para tomar en cuenta en una decisión.

7. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el conciliador para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía conciliación extrajudicial?

El interés superior del niño siempre es lo más importante considerando su madurez y juicio del menor. Evaluando su comportamiento del menor sin discriminarlo o limitarlo a expresarse considerar sus opiniones de acuerdo a lo anterior mencionado.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, incide en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial, en el Perú, 2022.

8. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de mandato judicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?

Claro que si se debe tomar en cuenta la opinión del niño, es fundamental para una toma de decisión y clave para determinar la tenencia compartida.

9. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?

La edad de madurez y juicio del niño inciden de una manera consciente es decir es el menor en la situación en la que se encuentre y su actitud y de cómo expresa su sentir de acuerdo a lo que esté atravesando su respuesta ante ello es su forma de demostrar madurez y juicio.

10. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el juez para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía mandato judicial?

La situación en la que se encuentre el niño, si se encuentra estable para poder necesitar su opinión y pueda expresarse libremente y así ayudar a tomar una decisión ya que como vuelvo y repito es palabra clave la opinión del menor en un caso de tenencia. Porque a lo que se quiere llegar es el bienestar de ese menor y si es correcto la estabilidad de ambos padres para el crecimiento del hijo.

.....

.....

Firma y sello

DNI N.º 46215702

Telf.: 927819011



  
de 4  
**Dr. Roberto Soto Grande**  
**ABOGADO**

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

**Entrevistado (a):** Luis Oswaldo Castro **Castillo**

**Grado académico:** Licenciado en Derecho

**Cargo:** Abogado Litigante

**Profesión:** Abogado

**Institución:** Estudio Jurídico Castro Castillo & Abogados Asociados

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

1. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué significa el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente?

El niño tiene derecho a opinar, por ejemplo, en el ámbito escolar. Los niños y adolescentes tienen derecho a participar en la toma de decisiones que afectan su educación, como la elección de actividades extracurriculares, la organización de eventos escolares o la elaboración de normas y reglamentos internos.

2. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cuáles son los factores limitantes en el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente y, qué considera cómo la edad de madurez y el juicio del niño?

Uno de los factores limitantes es precisamente el entorno, que el niño, niña o adolescente no cuenten con el entorno básico para poder expresarse, esto se puede dar en el hogar, en la escuela y en lo social, según lo que he podido observar un niño desde muy pequeño puede dar su opinión, puede expresarse con su criterio y desde la visión que su edad permita, ejemplo un niño que está aprendiendo a comer demuestra con gestos lo que le agrada y rechaza lo que le desagrada, esa expresión ya es una opinión, que el adulto debe respetar.

3. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cómo la opinión del niño, niña y adolescente incide en un proceso de tenencia compartida? ¿Fundamente su respuesta?

Es válido que un menor se exprese cuando ocurre este tipo de procesos, no siempre la tenencia compartida será mejor para el menor, se debe validar varios criterios y tomar en cuenta la opinión del menor (se le debe asignar un peso)

4. En su experiencia profesional. ¿Existe alguna sanción cuando se viole el derecho de opinar del niño, niña y adolescente en el curso de un proceso de tenencia compartida?

No hay sanción y específicamente no he visto ningún caso.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, 2022

5. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de conciliación extrajudicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?  
La opinión del niño debe ser valorada, mas no debe ser determinante, hay que evaluar todos los factores que puedan estar involucrados para resolver con prudencia teniendo en cuenta el interés superior del niño.
6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?  
En los procesos conciliatorios en materia de familia, el principio del interés superior del niño es el eje rector de todo actuar, por tanto, se debe cumplir con todos los parámetros y garantías que plasma la Ley N.º 30466 para avalar su cumplimiento. De acuerdo a su experiencia profesional.
7. ¿Qué debe requerir el conciliador para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía conciliación extrajudicial?

En la (Ley N.º 30466, 2016, art 3), ya se fija los parámetros de aplicación al interés superior de los menores, reconociendo a los menores como sujetos de derecho en pleno desarrollo. El cual, busca también, motivar el respeto, protección y cumplimiento de estos, estos parámetros son:

1. El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.
2. El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.
3. La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño.
4. El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
5. Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.



### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, incide en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial, en el Perú, 2022.

8. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de mandato judicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?

Las garantías del artículo 4º de la ley, están orientadas en la participación de los menores en asuntos de su interés. Avalando con ello el derecho a expresar su sentir, debiendo las autoridades y responsables de las entidades públicas y privadas garantizar tal derecho. Por otro lado, en el artículo 9º del Reglamento se fija la opinión del niño como un elemento para determinar la aplicación del principio de interés superior de los menores.

9. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?

Desconozco de alguna estadística que ayude a evaluar la incidencia.

10. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el juez para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía mandato judicial?

Los criterios que considero se deben establecer para prevalecer este principio son: el aspecto psicológico, contando con un profesional capacitado para valorar el interés supremo de los menores, así como para valorar la aptitud de los padres frente a los conflictos y otro criterio sería tener un diálogo con el niño en un ambiente especial dentro del centro de conciliación.



  
LUIS P. CRUZ CASTILLO  
ABOGADO  
CAL. 17433

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

**Entrevistado/a:** ROBERT WILLIAMS LIBERATO VIVANCO

**Cargo:** ABOGADO LITIGANTE

**Profesión/grado académico/ ABOGADO**

**Institución:** UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

1. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué significa el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente?

Todos niño, niña y adolescente tienen derecho a expresar sus ideas, sugerencias, etc. para que manifiesten como se sienten ya sea emocionalmente o explicar sobre algún tema que desean conocer o indagar. Para ello necesitan ser escuchados y tener toda nuestra atención.

2. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cuáles son los factores limitantes en el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente y, qué considera cómo la edad de madurez y el juicio del niño?

Me parece que un factor limitante es cuando hay temas no aptos para su edad, que no deben ser abordados por ellos. Ya que puede afectar su desarrollo emocional y psicológico.

Cada uno llega a su madurez en diferente tiempo, hay niños que son maduros desde temprana edad (9 años) y ello sucede por que atraviesan circunstancias familiares.

3. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cómo la opinión del niño, niña y adolescente incide en un proceso de tenencia compartida? ¿Fundamente su respuesta?

Me parece que es importante la opinión de ellos, ya que deben expresar si desean continuar compartiendo momentos con el padre o madre. Se ha visto comportamientos no apropiados por parte de los padres que afectan la parte emocional del niño, niña y adolescente. Esto puede afectar su calidad de vida. -----  
-----



4. En su experiencia profesional. ¿Existe alguna sanción cuando se viole el derecho de opinar del niño, niña y adolescente en el curso de un proceso de tenencia compartida?

Claro que sí, si se observa que afectan su desarrollo emocional, no debe estar viviendo bajo el mismo techo del padre o madre con quien se encuentra viviendo en ese momento.-----

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, 2022

5. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de conciliación extrajudicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?

La opinión del menor de edad, sobre con quien desea pasar tiempo es importante, pero al ser una tenencia compartida mediante conciliación es importante que los padres dejen a un lado los problemas y empiecen a ver por el bienestar emocional de su mejor hijo.

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?

Como se mencionó anteriormente, la opinión del menor de edad es de vital importancia ya sea mediante conciliación o por vía judicial, es que donde el Juez se debe guiar con un equipo para evaluar todos los criterios y si es bueno tener una tenencia compartida por el bienestar del menor, se podría otorgar una tenencia completa con uno de los progenitores y con el otro establecer un régimen de visitas

- 
7. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el conciliador para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía conciliación extrajudicial?

El conciliador debe evaluar lo más importante en esos casos, que es el sentir del menor de edad, porque al no guiarse de eso le pueden ocasionar un grave daño psicológico que pueda impedir con su desarrollo en la sociedad que lo rodea

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, incide en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial, en el Perú, 2022.

8. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de mandato judicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?

La opinión del Niño o adolescente ante el caso de una tenencia compartida, es de vital importancia y es un criterio indispensable que el Juez que lleve dicho proceso tenga en cuenta, sobre la mayor afinidad y apego con quien tenga el menor, ya que al vivir con el padre o madre con quien tenga mayor relación emocional ayudará en su correcto desarrollo físico y emocional.

9. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?

En realidad, un niño o adolescente todavía no alcanza una madurez como un adulto. Sin embargo, se le hace una serie de preguntas para saber con quien tiene mayor afinidad y en base a eso el Juez definirá la importante institución jurídica que viene a ser la tenencia compartida. Ya que es un tema de vital importancia para el menor de edad para su correcto desarrollo y eso lo podemos encontrar en el Código de los niños y adolescentes.

10. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el juez para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía mandato judicial?

El juez se debe regir en base a la afinidad emocional del menor de edad, para que dé esa forma pueda decidir si es óptimo la tenencia compartida. Ya que si bien es cierto, es un tema que se está dando con frecuencia en estos últimos años, muchas veces puede afectar en las emociones del menor de edad al tener que vivir en un año en diferentes casas.



Firma y sello

DNI N.º

Telf.:

  
ROBERT WILLIAMS  
LIBERATO VIVANCO  
ABOGADO  
REG. CAL. 88857

### GUIA DE ENTREVISTA

Título: Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

Entrevistado/a: María Gladis Ortiz Zamora

Cargo: Abogada litigante

Profesión/grado académico: Abogada legal

Institución: independiente

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

1. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué significa el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente?

Toda ser humano tiene derecho a opinar, más si es un menor de edad, ya va a depender sobre que tema es la opinión, si es un tema que por la edad y Madurez del Menor No va acorde a sus necesidades solo será oído como tiene derecho más no debe ser imperativo para tomar una decisión.

2. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cuáles son los factores limitantes en el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente y, qué considera cómo la edad de madurez y el juicio del niño?

Factores a la madurez, Cognitiva, Comprensión que la mayoría de los niños no concuerda con su edad cronológica, es por ello que se debe de proteger al menor, así con en la sociedad que uno se desarrolla.

3. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cómo la opinión del niño, niña y adolescente incide en un proceso de tenencia compartida? ¿Fundamente su respuesta?

En un proceso de esa naturaleza, son los adultos quienes deben votar por su bienestar del menor salvo que sea un menor de edad que cuenta con 14 años de edad el cual ya puede tomar ciertas decisiones.

4. En su experiencia profesional. ¿Existe alguna sanción cuando se viole el derecho de opinar del niño, niña y adolescente en el curso de un proceso de tenencia compartida?

No, más si los modificadores se han dado en el 2022, en el cual hay muchos casos y no este acorde a la realidad en que viven la mayoría de los menores de edad.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, 2022

5. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de conciliación extrajudicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?

Si, siempre y cuando no exista conflicto entre los padres y estos menores por lo menos por una evaluación psicológica y cuenten con una edad prudente que distingan entre lo malo y lo bueno de las conductas de los seres humanos.

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?

A Tomar una decisión errada de una conciliación primero porque los centros de conciliación no están capacitados segundo no exigen ciertos requisitos que deben ser indispensables para ese tipo de procesos.

7. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el conciliador para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía conciliación extrajudicial?

Un informe psicológico donde determine que la edad cronológica del menor sea acorde a su edad cognitiva, así como tenga una edad superior a los 14 años.

2:42 p. m. ✓✓

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, incide en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial, en el Perú, 2022.

8. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de mandato judicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?  
Toda decisión de un Magistrado, debe ir avalado por un informe psicológico, así como un informe social para determinar la vida de los progenitores y así salvaguardar la integridad del menor.
9. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?  
En mi punto de vista no debe existir la tenencia compartida, porque no estamos dando una estabilidad emocional y Madres al Menor, lo que si debe existir es el régimen de visitas abiertas de una hora determinada, así como tomando la edad de los menor y sus necesidades.
10. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el juez para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía mandato judicial?

En mi opinión no debería existir tenencia compartida sino un régimen de visitas abiertas. Muy al margen que debe haber un informe psicológico del menor Informe social de los padres, relaciones familiares de ambos padres y así determinar con quien debe permanecer el menor con la Tenencia.

Maria C. Ortiz Zamora

ABOGADA  
C.A. 62916

Firma y sello

DNI N.º 41001693

Tel.:

## **GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

**Entrevistado/a:** Agustín Nicolás Arosemena Angulo

**Cargo:** Docente a tiempo parcial – EP DERECHO - UCV – LN / jefe del Área Civil – Constitucional de la Procuraduría Pública de la Marina.

**Profesión/grado académico/** Abogado – Magister / Capitán de Corbeta C.J. de la MGP

**Institución:** Universidad Cesar Vallejo Lima Norte / Marina de Guerra del Perú.

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

1. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué significa el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente?

El derecho de opinar de un menor de edad en un proceso de tenencia es elemental, considerando previamente que debe estar en función al interés superior del niño y del adolescente y el juez, debe considerar al momento de decidir, no solamente este factor, sino también la edad y la conducta de los padres en base a la solvencia moral.

2. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cuáles son los factores limitantes en el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente y, qué considera cómo la edad de madurez y el juicio del niño?

En principio debemos tener en cuenta el principio de legalidad, en donde la ley considera que deben ser oídos los mayores de 12 años y aún los menores de 12 si los mismos tienen madurez suficiente para expresar sus deseos. Es el juez quien decidirá si el niño menor de 12 años tiene la madurez y capacidad para decidir con cuál de los progenitores vivir, por lo tanto, en el régimen de tenencia compartida, deberá aplicarse la misma regla.

3. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cómo la opinión del niño, niña y adolescente incide en un proceso de tenencia compartida? ¿Fundamente su respuesta?

La opinión del niño, niña y adolescente incide en un proceso de tenencia compartida incide básicamente en la empatía sujeta al principio del interés del niño y adolescente y no en base al "Interés" del niño y adolescente, por lo que el juez necesariamente, debe valerse por el equipo disciplinario adscrito al juzgado para una decisión más beneficiosa al menor.

4. En su experiencia profesional. ¿Existe alguna sanción cuando se viole el derecho de opinar del niño, niña y adolescente en el curso de un proceso de tenencia compartida?

La pregunta se encuentra deficiente en su formulación, pero debo entender que la sanción debe estar dirigida al Juez como funcionario público de administrar justicia; en este sentido, si es un requisito de cumplimiento en el desarrollo del

---

---

proceso judicial basado en el principio de legalidad (cumplimiento procesal), este como efecto daría una afectación al debido proceso y conllevaría una nulidad, or lo que el efecto de sancionar, sería a través de una queja administrativa ante la ODECMA; sin perjuicio de las demás acciones correspondientes.

Ahora bien, si se trata de una conducta de las partes (demandante y/o demandada) en donde se trasgueda el derecho de opinar del menor, esta debería ser sancionada conforme lo establece el artículo 109° del Código Procesal Civil y subsiguientes.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, 2022

5. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de conciliación extrajudicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto? Absolutamente en desacuerdo que en la vía de conciliación extrajudicial de tenencia compartida sea indispensable o aporta en la solución del conflicto la opinión del menor, primero, porque en una conciliación extrajudicial el conciliador no tiene injerencia sobre los hechos de fondo para la decisión de competencial, siendo esto exclusivo en un proceso judicial, por lo que, en la vía de conciliación extrajudicial de tenencia compartida es a voluntad de las partes en donde NO EXISTE participación de los menores, caso contrario, sería esa nulo por no materia de participación de los menores en la vía extrajudicial.
  
  6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?  
  
En desacuerdo, porque en una conciliación extrajudicial el conciliador no tiene injerencia sobre los hechos de fondo para la decisión de competencial, siendo esto exclusivo en un proceso judicial, por lo que, en la vía de conciliación extrajudicial de tenencia compartida es a voluntad de las partes en donde NO EXISTE participación de los menores, caso contrario, sería esa nulo por no materia de participación de los menores en la vía extrajudicial.
  
  7. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el conciliador para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía conciliación extrajudicial?
-

Ninguna, mi opinión es la misma que en la respuesta 5.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, incide en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial, en el Perú, 2022.

8. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de mandato judicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?

Por supuesto que sí, solo en el caso cuando las partes no arriban a una conciliación en la etapa correspondiente dentro del proceso judicial, por lo que la naturaleza del proceso de tenencia compartida es un derecho de ambos padres con la finalidad de buscar la mejor condición de vida en base al interés superior del niño y adolescente.

9. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?

Me reservo mi derecho de opinión en base a mi respuesta en la interrogante 5.

10. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el juez para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía mandato judicial?

La mejor condición de vida, la afinidad entre los padres con el menor, en base al interés superior del niño y adolescente y no en base al "Interés" personal del niño y adolescente.

  
Agustín Nicolás Arósemata Angulo  
Mg. ABOGADO  
Reg. CALL 4540  
DNI N.º 18173737  
Telf.: 985633851

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

**Entrevistado/a:** Tirujillo Pajuelo Michael Lincold

**Cargo:** Docente a tiempo parcial – Universidad Privada del Norte

**Profesión/grado académico/** Abogado – Magister

**Institución:**

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

1. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué significa el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente?

El derecho a opinar del niño, niña y adolescente, fundamentalmente se refiere a la garantía que tienen estos grupos de población de expresar libremente su opinión en todos los asuntos que afecten su vida, de acuerdo a su edad y madurez. Este derecho está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, específicamente en el artículo 12. Abarca temas que van desde asuntos familiares, hasta la política y las regulaciones escolares.

En términos prácticos, esto significa que adultos y figuras de autoridad deben buscar y tener en cuenta la opinión de los niños y adolescentes cuando se toman decisiones que les afecten, y que sus voces deben ser escuchadas y tomadas en serio en tribunales, procesos de política pública, y en otros foros relevantes. Esto no implica que los niños tengan la última palabra en todas las decisiones, pero sí que su perspectiva sea considerada y valorada.

2. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cuáles son los factores limitantes en el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente y, qué considera cómo la edad de madurez y el juicio del niño?

El derecho a opinar del niño, niña y adolescente puede verse limitado por varias razones. Algunas de estas limitaciones pueden ser estructurales, como la falta de plataformas adecuadas para que expresen sus opiniones o la falta de políticas que exijan su inclusión en el proceso de toma de decisiones. Otras limitaciones pueden ser sociales y culturales, incluyendo la tendencia a desestimar las opiniones de los niños y adolescentes por suponer que carecen de la experiencia o el entendimiento necesario para aportar perspectivas valiosas.

En cuanto a la edad de madurez y el juicio del niño, no hay un consenso unánime. La Convención sobre los Derechos del Niño señala que este derecho debe ser reconocido a todos los niños "capaces de formarse un juicio propio". Esta capacidad puede variar considerablemente de un niño a otro, dependiendo de factores como su desarrollo cognitivo y emocional, su educación, su cultura, y sus experiencias de vida. En algunos contextos, se podría considerar que un niño está maduro para formar su propio juicio a partir de la adolescencia temprana, mientras que en otros contextos o para otros propósitos, podría considerarse una edad más avanzada. En última instancia, la evaluación de la madurez de un niño para opinar sobre un asunto determinado debe hacerse caso por caso, teniendo en cuenta todas estas variables.

3. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cómo la opinión del niño, niña y
-

adolescente incide en un proceso de tenencia compartida? ¿Fundamente su respuesta?

El proceso de tenencia compartida se refiere a la disposición legal que permite a ambos padres retener derechos y responsabilidades iguales con respecto al cuidado y educación de su hijo después de un divorcio o separación. En este contexto, la opinión del niño, niña o adolescente puede tener un impacto significativo. La importancia de esta opinión radica en que nadie puede conocer mejor que el propio niño su realidad y su percepción de bienestar en el hogar de cada uno de los progenitores. Su opinión puede arrojar luz sobre aspectos que los adultos pueden pasar por alto y proporcionar un punto de vista único que puede ser crucial para determinar su mejor interés.

4. En su experiencia profesional. ¿Existe alguna sanción cuando se viole el derecho de opinar del niño, niña y adolescente en el curso de un proceso de tenencia compartida?

Dependiendo de la jurisdicción, puede haber varias consecuencias si se viola el derecho del niño, niña o adolescente a expresar su opinión durante un proceso de tenencia compartida.

Desde un punto de vista legal, si un juez determina que uno de los padres ha interferido de manera inapropiada con el derecho del niño a expresar su opinión, eso podría influir en la decisión final sobre la tenencia. Por ejemplo, si un padre intenta presionar o influir indebidamente en el niño para que exprese una preferencia específica, el juez puede considerar esto como un indicio de que ese padre no está actuando en el mejor interés del niño.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, 2022

5. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de conciliación extrajudicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?

Creo firmemente que la opinión de los niños, niñas y adolescentes es no solo un aporte valioso, sino a menudo indispensable para la resolución de conflictos en un escenario de conciliación extrajudicial de tenencia compartida.

En primer lugar, al permitir que los niños expresen sus opiniones y sentimientos, se respetan sus derechos y se reconoce su agencia. Esto puede ayudar a aliviar algunos de los estreses asociados con la separación de sus padres y les da cierto grado de control sobre su propia situación.

En segundo lugar, su perspectiva puede proporcionar información crucial que puede no ser evidente para los adultos. Los niños a menudo tienen una percepción clara de su propia realidad y pueden proporcionar puntos de vista útiles y necesarios sobre sus propias necesidades y deseos.

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio

en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?

En el Perú, al igual que en muchos otros países, la ley establece que el interés superior del niño debe ser la principal consideración en todas las acciones y decisiones que los afecten, incluyendo las decisiones sobre la tenencia compartida. Esto incluye el derecho del niño a ser oído y a que sus opiniones se tengan en cuenta en función de su edad y madurez.

En una vía de conciliación extrajudicial, la opinión del niño, niña o adolescente puede ser fundamental para llegar a un acuerdo entre las partes. Los mediadores o conciliadores son profesionales capacitados para facilitar el diálogo y ayudar a las partes a llegar a un acuerdo mutuamente aceptable. En este contexto, pueden solicitar la opinión del niño si consideran que es lo suficientemente maduro para formarse un juicio propio.

7. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el conciliador para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía conciliación extrajudicial?

Como ya se mencionó, la edad y madurez del niño es un factor crucial al evaluar su capacidad para formarse un juicio propio y expresar una opinión informada. Esto puede requerir una evaluación de su comprensión de la situación, su capacidad para expresar sus pensamientos y emociones, y su habilidad para considerar las implicaciones de diferentes opciones.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, incide en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial, en el Perú, 2022.

8. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de mandato judicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?

Creo que, similarmente a la conciliación extrajudicial, la opinión de los niños, niñas y adolescentes también es invaluable en la vía de mandato judicial de tenencia compartida. Los tribunales a menudo están obligados a tomar decisiones en función del "mejor interés del niño", y parte de este mejor interés es escuchar y tener en cuenta las opiniones y deseos del niño, siempre que sean de una edad y madurez suficientes.

9. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?

En el Perú, al igual que en muchos otros países, la ley establece que el interés superior del niño debe ser la principal consideración en todas las acciones y decisiones que los afecten, incluyendo las decisiones sobre la tenencia compartida. Este interés superior incluye el derecho del niño a ser oído y a que sus opiniones se tengan en cuenta en función de su edad y madurez. En el contexto de la conciliación extrajudicial para la tenencia compartida, la opinión del niño, niña o adolescente puede ser una parte integral del proceso. Los conciliadores pueden

buscar la opinión del niño si este es lo suficientemente maduro para formar un juicio propio sobre el asunto.

10. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el juez para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía mandato judicial?

El juez siempre debe tener presente que el interés superior del niño debe ser la consideración principal en todas las decisiones. Esto puede requerir un equilibrio entre tomar en cuenta la opinión del niño y evaluar otros factores que puedan afectar su bienestar.

Es crucial recordar que, aunque la opinión del niño es un factor importante, no es el único que se tiene en cuenta. El juez debe considerar una variedad de factores adicionales para asegurarse de que cualquier decisión tomada sea en el mejor interés del niño. Estos pueden incluir la capacidad de los padres para cuidar del niño, la continuidad en el entorno del niño, la relación del niño con cada uno de los padres, y muchas otras consideraciones.

**Michael L. Trujillo Pajuelo**  
**C.A.L 54649**



## **GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

**Entrevistado/a:** Alarcon Reategui, Berenice del Pilar

**Cargo:** Abogada litigante

**Profesión/grado académico/** Abogado

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022

1. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué significa el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente?

Es un derecho fundamental que toda persona tiene, este le permite expresar sus ideas, opiniones, emociones, etc, ante la sociedad, sin distinción alguna, debiendo esta ser respetada.

2. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cuáles son los factores limitantes en el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente y, qué considera cómo la edad de madurez y el juicio del niño?

el factor limitante, es la norma misma que regulan este derecho para ciertos procesos como es el caso de la tenencia compartida, toda vez, que regula que todo niño, puede emitir sus opiniones y al mismo tiempo ser oído, en razón a su edad y madurez, sin embargo, no menciona con que medios o documentos idóneos deberían ir acompañados estas opiniones, para corroborar el grado de madurez que el niño tiene para ser considera su opinión como relevante.

3. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cómo la opinión del niño, niña y adolescente incide en un proceso de tenencia compartida? ¿Fundamente su respuesta?

Incide siempre y cuando la opinión del niño, niña y adolescente no sean solamente escuchadas en un proceso de tenencia, sino que estas sean valoradas y tomadas en cuenta al momento de dictaminar una sentencia de esta naturaleza.

4. En su experiencia profesional. ¿Existe alguna sanción cuando se viole el derecho de opinar del niño, niña y adolescente en el curso de un proceso de tenencia compartida?

No existe sanción como tal estipulada específicamente para ese derecho, pero si acarrearía ciertas nulidades de procesos de tenencia compartida, por vulnerar este derecho del niño, bajo las reglas generales del derecho, ya que se estaría vulnerado ciertos principios como el debido procedimiento, legalidad, tutela jurisdiccional, entre otros. Que podría llegar hasta una sanción administrativa para los magistrados que incurren en falta.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, 2022

5. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de conciliación extrajudicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?

Se debería tomar en consideración, pero se tendría que cambiar ciertas normativas, dado que la norma como tal, no contempla que los centros de conciliación extrajudiciales tengan la potestad de arribar acuerdos considerando las opiniones de los menores, ya que esto solo se hace en el ámbito judicial. Es decir, solo el juez tiene la potestad de valorar y ponderar las opiniones de los menores en procesos de tenencia en razón a su edad y madurez.

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?

Creo que no existe con exactitud una edad para determinar el grado de madurez y juicio propio de los niños, niñas y adolescentes. Creo que para cada caso en concreto esto dependería de ciertos exámenes y evaluaciones del niño, en el momento y tiempo que pasan por este tipo de procesos.

7. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el conciliador para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía conciliación extrajudicial?

En primer lugar, para que el conciliador requiera ciertos requisitos, se tendría que dar ciertas potestades. Ya que recordemos que no todos los conciliadores, son psicólogos ni tampoco abogados.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar si la edad de madurez y el juicio en el derecho a ser oído del niño, niña y el adolescente, incide en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial, en el Perú, 2022.

8. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que la opinión de los niños, niña y adolescentes en una vía de mandato judicial de tenencia compartida es indispensable o aporta en la solución del conflicto?

Creo que sí, ya que es un requisito indispensable y necesario para toma de decisiones.

9. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo la edad de madurez y el juicio

del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú?

Incidiría positivamente siempre y cuando la norma lo contemple así.

10. De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Qué debe requerir el juez para evaluar y considerar la opinión del niño, niña y adolescente en los casos del régimen de tenencia compartida vía mandato judicial?

Debe requerir un informe psicológico, evaluación sobre las capacidades y desarrollo social, etc.



BERENICE DEL PILAR  
ALARCON REATEGUI  
ABOGADA  
REG. CAL. 86022

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL OBJETIVO GENERAL

**Título:** “Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022” **Autor:** Blas García, Juan Carlos

**Fecha:** 7/06/23

**Objetivo General:** Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CASACIÓN 2040-2017 - TACNA LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA</b> <b>Materia:</b> Recurso de casación
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Infracción normativa material del artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes; se señala que la magistrada concedora de la causa en primera instancia no ha tomado en cuenta la opinión y el parecer del menor, pese a haberlo requerido formalmente el demandado por escrito y en forma reiterada; haciéndose caso omiso, infringiéndose el principio del interés superior del niño y del adolescente, fallando a favor de la demandante, sin tener en cuenta que obran medios de prueba de mucho interés para el beneficio del menor, hechos nuevos y relevantes que corroboran la violencia física y psicológica ejercida por la demandante contra el menor, motivo por el cual se ha rehusado a vivir con la accionante; que no se ha tomado en cuenta el parecer del niño pese a que existen diferentes medios de prueba que demuestran que el menor ha declarado su deseo de vivir con su padre, rehusándose a ser entregado a la madre.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Según lo mencionando en esta casación el recurrente alego que la magistrada encargada de la causa, no ha considerado al momento de emitir su decisión la opinión y el parecer del menor, a pesar que el recurrente padre del menor lo ha solicitado de manera formal y por escrito. Sin embargo, se omitió considerar los medios probatorios, donde existe evidencia que la demandante ha realizado actos de violencia en contra de su menor hijo. Dicha situación vulnera el interés superior del niño y adolescente. Ya que no se ha considerado puntos clave, como la opinión, del menor al alegar el deseo de estar con su padre.
<b>CONCLUSIÓN</b>	A manera de conclusión, es claro que no se ha tomado en cuenta la opinión del menor, al expresar el deseo de estar con su padre, es decir, la magistrada del caso no ha valorado ningún elemento probatorio presentado por el padre del niño. En ese contexto, se puede mencionar que el derecho del niño, niña y adolescente a opinar es vulnerado en los procesos de tenencia compartida.

**Título:**

## **Guía de Análisis Documental**

### **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL OBJETIVO GENERAL**

“Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022” **Autor:** Blas García, Juan Carlos

**Fecha:** 7/06/23

**Objetivo General:** Determinar si el derecho a opinar del niño, niña y el adolescente incide en el régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CASACIÓN 1440-2018 - CALLAO LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA MATERIA: RECURSO DE CASACIÓN</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La doctrina se refiere al concepto de tenencia indicando que: “Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un deber de tener en custodia a un hijo. Como derecho familiar subjetivo reconoce en este orden de ideas, el derecho del progenitor de cuidar al hijo, así como, recíprocamente el derecho del hijo de vivir con el padre que mejores condiciones de vida le ofrezca. En otras palabras, no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral”.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Se entiende a la tenencia como una forma de protección de los niños, niñas y adolescentes, que implica la convivencia permanente con ellos para cuidarlos, asistirlos, protegerlos y brindarles todo lo necesario para su adecuado desarrollo integral; Por lo tanto, la custodia no está reservada únicamente a los padres, sino que está determinada por quién puede brindar el mayor beneficio al menor; En este sentido, nuestra jurisprudencia se ha pronunciado extensivamente aplicando el artículo 81 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en atención a las circunstancias especiales del caso y con el único fin de proteger al menor.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La tenencia es una forma de protección a los niños, niñas y adolescentes, garantizando su cuidado, otorgándole sus necesidades para llegar a tener un desarrollo integral adecuado. Por lo tanto, los progenitores tienen derecho a cuidar de sus hijos sin vulnerar sus derechos.

## Guía de Análisis Documental

Título:

### Guía de Análisis Documental

#### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Título:** “Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022” **Autor:** Blas García, Juan Carlos **Fecha:** 7/06/23

**Objetivo Específico 1:** Analizar si la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CASACIÓN 2365-2017 - CUSCO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA. MATERIA: RECURSOS DE CASACION</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>SÉTIMO.- EL DERECHO DEL NIÑO A OPINAR Y SER OIDO:</b> El derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea debidamente tomada en cuenta en la decisión de un conflicto que lo involucra, encuentra receptividad en el artículo 12 de la de la Convención de los Derechos del Niño que prevé lo siguiente: “Los Estados garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	El derecho del niño a ser escuchado y a que su opinión sea debidamente tomada en cuenta en la resolución de un conflicto que le afecte, encuentra acogida en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone que los Estados garantizarán que los niños, que son capaces de formarse un juicio propio, tengan derecho a expresar libremente sus opiniones sobre todas las cuestiones que afecten al niño, teniendo en cuenta la edad y la madurez. A tal fin, se dará al niño la oportunidad de ser oído en todo procedimiento judicial.

<b>CONCLUSIÓN</b>	Los niños, niñas y adolescentes, que son capaces de tomar sus propias decisiones, tienen derecho a expresar libremente su opinión sobre todos los asuntos que les conciernen y por su propia elección, incluida la objeción de conciencia, y teniendo en cuenta sus opiniones de acuerdo con su edad y madurez. Es decir, el juez especializado deberá escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.
-------------------	---

### **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

“Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022” **Autor:** Blas García, Juan Carlos **Fecha:** 7/06/23

**Objetivo Especifico 1:** Analizar si la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el Perú, 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b> <b>EXP N.º 05549-2016-PA/TC - LAMBAYEQUE</b> <b>JOSE ALBERTO ASUNCIÓN REYES</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	10.- artículo 3 de la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, establece que la conciliación es una institución consensual; en este sentido, los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes; en tanto que su artículo 6, modificado por el Decreto Legislativo 1070, establece que si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia ante un Centro de Conciliación extrajudicial para la búsqueda de una solución consensual al conflicto, el juez competente al momento de calificar la demanda la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La Conciliación Extrajudicial, una institución consensual; en este sentido, los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes; por su parte el artículo 6. modificado por el Decreto Legislativo 1070, establece que si el actor, antes de interponer su demanda, no solicita o concurre a la Audiencia ante un Centro de Conciliación extrajudicial para la búsqueda de una solución consensuada del conflicto, el juez competente al tiempo de calificar la demanda la declarará improcedente por manifiesta falta de interés para actuar.

## Guía de Análisis Documental

### Título:

<b>CONCLUSIÓN</b>	La conciliación extrajudicial en un medio para que los progenitores de un niño, niña y adolescente, puedan arribar acuerdos relacionados al bienestar del su hijo, este puede ser en casos sobre la disputa de la tenencia compartida de los padres sobre sus hijos.
-------------------	--

## Guía de Análisis Documental

Título:

### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022” **Autor:** Blas García, Juan Carlos

Fecha: 07/06/2023

**Objetivo Especial 2:** Analizar si la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial en el Perú, 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CAS. N°3767-2015-CUSCO</b> <b>LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA</b> <b>MATERIA: RECURSO DE CASACION</b> <b>CASO: TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>Quinto.-</b> Como se ha establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil, celebrado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a propósito de la Casación N° 4664-2010-Puno, la naturaleza del proceso de familia es tutelar, y “se concibe como aquél destinado a solucionar prontitud los conflictos que surjan dentro de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencia del proceso civil debido a la</p> <p>naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio” 1 , lo cual guarda relación con lo establecido en el artículo X del Código de los Niños y Adolescentes, por el cual el Estado no sólo debe garantizar un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes, sino que en los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.</p>
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	El carácter del proceso familiar es tutelar y “se concibe como aquel que tiene por objeto la rápida resolución de los conflictos surgidos en las relaciones familiares y personales, para proteger al afectado, sean hijos, padres o cónyuges”. etc., por tanto, se diferencia del proceso civil por la naturaleza de los conflictos que implica y que impone al juez un comportamiento conciliador y sensible que va más allá de las formalidades y de las meras cuestiones técnicas. Por lo cual el Estado no sólo debe garantizar un sistema de administración de justicia especializada para niños, niñas y adolescentes, sino que en los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que se vean involucrados niños, niñas o adolescentes, éstos sean tratados como problemas humanos.
<b>CONCLUSIÓN</b>	El proceso familiar es tutelar, ya que tiene por objeto una rápida solución de conflictos, que surgen en las familias, esto se da para proteger a cada miembro de la familia, por ende, el Estado no deberá garantizar solo una protección para los niños, niñas y adolescentes, sino también a casos que estén ligados a resoluciones judiciales y administrativa, donde se encuentran involucrados los niños, niñas y adolescentes.

## Guía de Análisis Documental

Título:

### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Derecho a opinar del niño, niña y el adolescente en el Régimen de tenencia compartida en el Perú, 2022” **Autor:** Blas García, Juan Carlos

Fecha: 07/06/2023

**Objetivo Especial 2:** Analizar si la edad de madurez y el juicio del niño, niña y el adolescente inciden en el otorgamiento de la tenencia compartida vía mandato judicial en el Perú, 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>ENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 01797-2010-PA/TC PIURA LIVY MARGOT CHUMACERO MATICORENA Y OTROS</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	15. En atención a lo precedentemente expuesto, se afirma que el cumplimiento de los mandatos judiciales en sus propios términos debe llevarse a cabo de forma inmediata, a fin de garantizar una tutela adecuada a los intereses o derechos afectados de los justiciables. El incumplimiento inmediato de un mandato judicial, por el contrario, puede afectar no solo a quien es la parte vencedora en el proceso (esfera subjetiva), sino también afectar gravemente a la efectividad del sistema jurídico nacional (esfera objetiva), pues de qué serviría pasar por un largo y muchas veces tedioso proceso si, al final, a pesar de haberlo ganado, quien está obligado a cumplir con el mandato resultante, no lo cumple.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	En vista de lo anterior, se afirma que el cumplimiento de los mandatos judiciales en sus propios términos debe realizarse de manera inmediata, a fin de garantizar la adecuada protección de los intereses o derechos afectados de los demandados. El incumplimiento inmediato de una orden judicial, por el contrario, puede afectar no sólo a quién es la parte ganadora del proceso, sino también afectar gravemente la eficacia del ordenamiento jurídico nacional, porque ¿de qué serviría? pasar por un largo proceso si al final, a pesar de haberlo ganado, quien está obligado a cumplirlo no lo hace.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Cuando existe un mandato judicial, esta debería ser cumplida según lo establecido, sin embargo. En muchas ocasiones estos mandatos no son cumplidas con tal, afectando de una u otra manera el derecho fundamental a la ejecución de los pronunciamientos judiciales, siendo esto también presenciado en los mandatos judiciales de régimen de tenencia compartida de los niños, niñas y adolescentes.

## ANEXO 04. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo Segundo.

I.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo I.3.

Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**

I.4. Autor(A) de Instrumento:

I.5. Autor(A) de Instrumento:

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

## Guía de Análisis Documental

### Título:

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

95%
-----

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09940210 Cel. 992303480

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres: Mg. Urteaga Regal Carlos Alberto
- Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor (es) del Instrumento:

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación **PROMEDIO DE**

**VALORACIÓN:**

SI
95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Mag. Urteaga Regal Carlos Alberto  
DNI No 09803484 Telf.: 997059885

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: OVIEDO GRADOS, JEAN MARCO VICTOR
- b. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV- LIMA NORTE
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- d. Autor (es) del Instrumento:

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

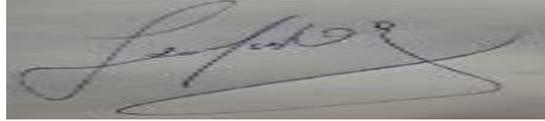
- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

SI

- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09672112 Cel. 993751679